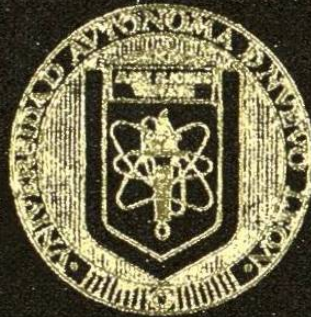


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE
Y LA MUJER EN EL DERECHO SOCIAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL,

PRESENTA:

LIC. JORGE ALFREDO ROSALES NOGUEZ

CD. UNIVERSITARIA

JULIO DEL 2003

TM

K1

FDYCS

2003

.R6



1020148571

312 620

TH
K1
FDYCS
2003
.R6



FONDO
TESIS

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE
Y LA MUJER EN EL DERECHO SOCIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL**

P R E S E N T A :

LIC. JORGE ALFREDO ROSALES NOGUEZ

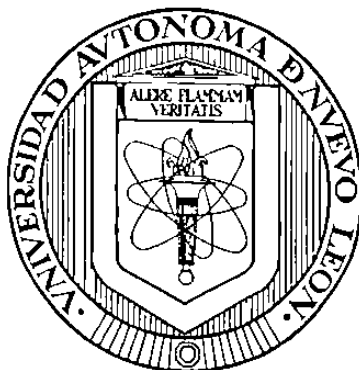
CD UNIVERSITARIA

JULIO DEL 2013

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA
MUJER EN EL DERECHO SOCIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL

P R E S E N T A:

LIC. JORGE ALFREDO ROSALES NOGUEZ

CD. UNIVERSITARIA

JULIO DEL 2003

ÍNDICE

ÍNDICE TEMÁTICO.....	I
INTRODUCCIÓN.....	IV
CAPÍTULO I	
1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
1.1 Los Derechos Humanos.....	1
1.2 La Igualdad entre el Hombre y la Mujer en México.....	8
1.3 Reformas Constitucionales de 1957.....	12
1.4 La igualdad entre el Hombre y la Mujer en el Sufragio..	13
1.5 Las Mujeres en el Derecho Laboral Mexicano.....	13
CAPÍTULO II	
2. MARCO CONCEPTUAL.....	17
2.1 Concepto Desigualdad.....	17
2.2 Concepto de Hombre.....	17
2.3 Concepto de Mujer.....	18
2.4 Concepto de Laboral.....	18
2.5 Concepto de Segregación.....	19
2.6 Concepto de Discriminación.....	19
2.7 Opinión Personal.....	19
CAPÍTULO III	
3. ESENCIA DE LAS PALABRAS IGUALDAD COMO DESIGUALDAD.....	20
3.1 Punto de Vista Económico.....	20
3.2 Punto de Vista Social.....	21
3.3 Punto de Vista Integral.....	23
CAPÍTULO IV	
4. DERECHO COMPARADO DE LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.....	24
4.1 Constitución Política de Francia.....	24
4.2 Constitución Política de Japón.....	27
4.3 Constitución Política de China.....	29
4.4 Constitución Política de Kuwait.....	31
4.5 Constitución Política de Líbano.....	33

4.6	Código Civil de España.....	35
CAPÍTULO V		
5.	ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LUCHAN POR LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER.....	37
5.1	Organización Internacional del Trabajo.....	38
5.2	Asamblea General de los Derechos Humanos.....	39
5.3	Instituto de la Mujer Emprendedora en España.....	45
5.4	Instituto Nacional de las Mujeres en México.....	46
5.5	Convención de la ONU sobre la discriminación De la Mujer.....	47
5.6	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	47
CAPÍTULO VI		
6.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	52
6.1	Cimentación Jurídica.....	52
6.2	Artículo 4.....	59
6.3	Artículo 35.....	60
6.4	Artículo 123.....	61
CAPITULO VII		
7.	LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO.....	68
7.1	Estadísticas.....	68
CAPITULO VIII		
8.	LEYES MEXICANAS RELACIONADAS.....	79
8.1	Ley Federal del Trabajo.....	79
8.2	Desigualdad entre el Hombre y la Mujer en el Código Civil.....	81
8.3	Desigualdad entre el Hombre y la Mujer en el Código Penal.....	85
8.4	Ley Federal Electoral.....	86
8.5	La Mujer en la vida Política de Nuevo León.....	86
8.6	La Mujer Promotora del Voto.....	90
CAPÍTULO IX		
9.	LA REALIDAD DE LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO.....	90

10. CONCLUSIONES.....	98
11. BIBLIOGRAFÍA.....	100

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se generó y motivó en él animo de cumplir con el requisito parcial exigido, para la obtención del grado de maestro en derecho del trabajo.

Además otra inquietud que me alentó a realizar esta investigación sobre la desigualdad del hombre y la mujer, fue el hecho de observar varias injusticias de que eran victima las mujeres en donde eran despedidas de su trabajo y segregadas de la sociedad.

La importancia del tema trasciende en saber cual es la razón a la preferencia en muchos campos del trabajo por la que es contratado un hombre, que se encuentra en igualdad de circunstancias que una mujer.

La tesis sustentada consiste en una investigación sobre las causas que actualmente dan pie a la desigualdad entre el hombre y la mujer, misma desigualdad que data desde los orígenes del hombre y por tal motivo, propondré algunas medidas tendientes a solucionar estas desigualdades, tomando como fundamento básico nuestra Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.

Dentro de esta investigación encontré algunas limitantes respecto a la información adecuada y apegada sobre todo tratadistas que aborden la problemática de la desigualdad entre hombre y mujer en la actualidad además se encuentra la mujer lejos de alcanzar la máxima de la Ley Federal del Trabajo donde se habla de igualdad.

Es imprescindible mencionar que en 1962, durante el período presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, se reformó la Ley Federal del Trabajo y se estableció un capítulo especial, con la finalidad de apoyar a la mujer trabajadora, lo que más que ayudarle le perjudicó porque se les cerraron muchas oportunidades de trabajo, ya que no podía en muchos casos laborar en jornadas nocturnas para formar parte de personal de productividad, ya que era motivo de sanción si se le ocupaba en jornadas nocturnas.

Los métodos utilizados son:

1. El exegético, en cuanto a que se estudiaron varias normas jurídicas para elaborar este trabajo.
2. El deductivo, empleando aspectos generales del derecho laboral, para llegar a conocimientos particulares.
3. También se utilizó el método analítico, al desentrañar el sentido de diversas instituciones relativas.
4. Documental, al recurrir a diversos acuerdos y tratados suscritos al respecto.
5. Investigación de campo, al realizar diversas entrevistas con diversos juristas que pudieran dar una aportación muy completa sobre el tema

El desarrollo de nuestro trabajo científico, lo desarrollamos conforme a la siguiente temática:

- Antecedentes históricos
- Los Derechos Humanos
- La Igualdad entre el hombre y la Mujer en México
- Constitución Política de 1951
- La igualdad entre Hombre y Mujer en el Sufragio
- Las mujeres en el Derecho Laboral Mexicano
- Marco Conceptual
- Concepto de Desigualdad
- Concepto del Hombre
- Concepto de la Mujer
- Concepto de Laboral
- Concepto de Segregación
- Concepto de Discriminación
- Opinión Personal
- Esencia de la palabra Igualdad como Desigualdad
- Punto de Vista Económico

- Punto de Vista Social
- Punto de Vista de Desarrollo Integral
- Derecho Comparado de la Desigualdad entre Hombre y Mujer
- Constitución Política de Francia
- Constitución Política de Japón
- Constitución Política de China
- Constitución Política de Kuwait
- Constitución Política de Líbano
- Código Civil de España
- Organismos Internacionales que luchan por la Igualdad del Hombre y la Mujer
- Organización del Trabajo Internacional
- Asamblea General de los Derechos Humanos
- Instituto de la Mujer Emprendedora en España
- Instituto Nacional de las Mujeres en México
- Convención de la ONU sobre Discriminación de la Mujer
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Constitución Política de México
- Antecedentes Históricos
- Artículo 4º
- Artículo 35º
- Artículo 123º
- Desigualdad del Hombre y la Mujer en México
- Estadísticas
- Leyes Mexicanas Relacionadas
- Ley Federal del Trabajo
- Desigualdad entre el Hombre y la Mujer en el Código Civil
- Desigualdad entre el Hombre y la Mujer en el Código Penal
- Ley Federal Electoral
- La Mujer en la vida Política de Nuevo León
- La Mujer Promotora del Voto
- La Realidad de la Desigualdad del Hombre y la Mujer en México
- Conclusiones
- Bibliografía

Al ir avanzando la investigación se dará respuesta a cada una de estas hipótesis para saber cual de ellas es la más idónea para justificar este trabajo de investigación titulado **“LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN EL DERECHO SOCIAL”**

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Todo tema tiene antecedentes históricos y el que nos ocupa, vaya que tiene, procuraremos que sea breve y comprensible, pero es importante exponerlo.

1.1 LOS DERECHOS HUMANOS

En México surge al igual que en muchos países del mundo la necesidad de apoyar a los seres humanos, creando los Derechos Humanos, que en una forma urgente y necesaria se establecen en México, después de la Independencia de éste. El respeto a la vida del hombre como ser humano, derecho que le surge desde que es procreado. En el Derecho Positivo se han establecido muchas normas, de las cuales se han ido modificando, con el fin de respetar el Derecho Natural.

Con el apoyo de Instituciones, tales como la Organización de los Derechos Humanos a nivel Internacional, han ido logrando, que se consagren los derechos de los hombres,

otorgándole cada vez más derechos como los ya establecidas en México, las garantías Individuales. Que esto viene siendo de los logros que han tenido los hombres con el transcurso del tiempo. A continuación se hará referencia de las opiniones de algunos autores del derecho.

Los Derechos Humanos en la opinión del maestro Ignacio Burgoa, se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que son el respeto de la vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto teológico. En otras palabras el derecho nace de la naturaleza, que la conciencia la interpreta iluminada por la razón, como establece (Georges Burdeu) No proviene de la Ley positiva, sino de lo que Cicerón reputaba como "nex lex" y pertenece al mundo del Derecho Natural, en concepto de los pensadores cristianos encabezados por Santo Tomás de Aquino.¹

El derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad del ser humano, son anteriores y superiores a la "sripta Lex" que los órganos legisladores del Estado crean, los cuales tienen el deber ético- político de reconocerlos como fundamento de la vida pública y social. Ahora bien, como son imperativos de carácter moral y filosófico, los derechos humanos asumen positividad en virtud de su reconocimiento, esta asunción les otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos, que son un elemento esencial integrante de las garantías individuales o del gobernado. Por consiguiente este adquiere coercitividad que se proyecta sobre la actuación de los órganos del Estado y la cual se entorna coercible. Con estas afirmaciones se infiere la relación que existe entre los derechos humanos, los derechos subjetivos públicos y las citadas garantías. Los primeros, por su imperatividad ética, condicionan la previsión constitucional de los segundos que a su vez se implican en las garantías del gobernado.

¹ <http://www.cimac.org.mx/noticias/01mar/13/91.html> Igualdad de salarios entre hombres y mujeres, prioridad de la OIT

La libertad del hombre es uno de los valores más importantes del ser humano, pero este ser humano, pertenece a una sociedad y por lo tanto su constante comunicación como convivencia con los demás miembros de la sociedad así que está en constante relación con ellos. Y ello genera que tanto los intereses particulares como sociales, que se crea la necesidad de establecer un criterio para unos y otros vivan en constante relación y es como nace la justicia social.

Pero es tema de controversia en conferencias cuando hablamos de la libertad ya que esta tiene sus limitaciones, dentro del derecho social ya que sin estas limitaciones nos encontraríamos con un libertinaje. Pero estas limitaciones no deben de perjudicar la libertad del hombre. Cuando se habló de limitaciones, estas no deben de ser tan reducidas o leves que perjudique los importantes intereses sociales.

Esta relación que se descubre claramente en el texto y espíritu del Artículo Primero de la Constitución Mexicana en 1857. Así, según este precepto, los derechos humanos o los derechos del hombre, son la base y el objeto de las instituciones sociales por lo que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución: El objeto de preservación de estas garantías estriba en los concebidos derechos humanos ya convertidos en derechos subjetivos públicos de todo gobernado como elementos inherentes a las propias garantías.

El autor Carpizo, Jorge,² opina que nuestra Constitución no habla de Derecho Humanos sino de garantías individuales. La garantía individual es la medida en que la Constitución protege el derecho del hombre. Estableciendo un ejemplo: El derecho humano a la vida es ilimitado, la Constitución Mexicana acepta esa idea y la garantiza en una medida, ya que el artículo 22 permite la pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos y a los reos de delitos graves del orden militar.

² Carpizo, Jorge, "Estudios Constitucionales", Universidad Autónoma de México, 7ª Edición, Ed Porrúa, México, 1996 Pags 298 y ss

La Constitución Mexicana quiso precisar que mientras el derecho humano, es una idea general y abstracta, la garantía es la medida, es una idea individualizada y concreta. La anterior diferenciación es de carácter técnico; en el uso común la gente e incluso los abogados identifican el derecho humano, la garantía individual y social. Nuestras garantías establecidas en nuestra Constitución Mexicana se dividen en de igualdad, libertad, seguridad jurídica y seguridad social.

Sin embargo, algo que mencionamos mucho como decir nuestras garantías individuales, en las que sentimos que nos protegen tienen un porqué histórico y filosófico, es por eso que hago mención a lo que dice (Mauricio Beuchot)³: El iusnaturalismo renovado como fundamento filosófico de los derechos humanos válido y útil en la actualidad, a esto él considera: que si se puede fundamentar filosóficamente los derechos humanos y que además, no basta la positivación para hacerlo ya que dependería del legislador o del gobernador y estarían sujetos a su arbitrio para ser respetados o suspendidos, si han de ser como se reconocen unos derechos comunes a todos los hombres por el hecho de ser hombres, han de ser independientes de su positivación. El sostener esa independencia de los derechos humanos con respecto a la positivación, coinciden tanto los iusnaturalistas como los que ven a los derechos humanos como los derechos morales, el autor esta de acuerdo con el iusnaturalismo, aunque también es bueno el punto de vista de derechos morales.

Existe también la opinión, de que los derechos humanos son las necesidades básicas del hombre (La necesidad engendra el derecho). Así por lo tanto que hay necesidades básicas del hombre. (Las necesidades básicas guardan conicidad analógica con la naturaleza humana y por eso mismo resplandece la inmensa dignidad del hombre).

Para este autor la fundamentación metafísica de los derechos humanos; son derechos radicados en la naturaleza humana, por eso fueron preconocidos como derechos naturales.

³ <http://www.cimac.org.mx/noticia/1mar/103/901.html> Igualdad de salarios entre hombres y mujeres, prioridad de la OIT

Con arreglo de la naturaleza se puede encontrar el bien de los hombres y de acuerdo con ella se establece en un despliegue de derechos y deberes. Definiendo; filosóficamente el iusnaturalismo. Siendo importante para él, ya que es necesario hablar de fundamentación filosófica de los derechos humanos.

Hablar de una fundamentación universal de los derechos humanos, es necesario que deba ser con fundamentos de universalidad de los derechos humanos. Y si no tuviere cualquier tipo de universalidad esto no funcionará como tales derechos.

Cada vez vemos como se lucha, para que cada país pueda establecer su sede de Derechos Humanos, y que apoyada por la ONU, se pueda establecer en la mayor parte de los países que lo forman. En el aspecto Internacional el autor **Jorge Carpizo**⁴ manifiesta que es necesario establecer que México ha ratificado su apoyo en varias Convenciones y Tratados Internacionales sobre derechos humanos, como: el **“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, “ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1966”, “la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969” y “la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979”**. De acuerdo con él artículo 133 de nuestra Constitución, los Tratados y las Convenciones internacionales que México ratifique se convierten en normas de orden interno. En consecuencia los derechos humanos, salvo los que respecto de los cuales el país realice reservas o declaraciones interpretativas en estos documentos que vienen a formar parte de las leyes mexicanas.

Considero muy importante hacer mención a lo que el Doctor Ignacio Burgoa establece acerca de la Justicia Social, en México en 1910, se luchó por un fin común donde se buscaba una justicia social la cual es el resultado de todo orden jurídico y de la política gubernativa del Estado. (Etimológicamente Justicia social significa para la sociedad), esto incluye a todos los miembros de la comunidad. Y a la comunidad misma como un todo humano unitario.

⁴ Jorge Carpizo, “Estudios Constitucionales”, Universidad Autónoma de México, 7ª Edición, Ed Porrúa, Pags 298 a la 300

Los derechos e intereses sociales, son para todos los individuos de la sociedad, es decir independencia de los miembros individuales de la sociedad equivaldría a deshumanizarla, se consideraría como una ficción. Tomando en cuenta que el individuo se encontraba en una situación como campesino, obrero, empresario profesionista. Y no por pertenecer a determinado grupo económico este deberá de tener menos o más derechos que los demás. De esta forma hablaremos del equilibrio que existe ya que pudieran encontrarse dos extremos, uno que sería el totalismo colectivista y el individualismo que solo se encargaría de lo particular.

O bien si el régimen político se reflejara en grupos mayoritarios, sin tomar en cuenta los intereses de los demás.

En la opinión del autor **Juventino V. Castro**, hace mención sobre el humanismo en el que afirma "que es una posición eminentemente jurídica en la que se muestra tendencias filosóficas en el cual sale al margen un ideal humano. Para el hombre es un elemento esencial de la vivencia social. Al regular el convivir humano se toma en cuenta el sometimiento de los humanos regulados en una parte de su ser libre para permitir la convivencia. Y por lo tanto acepta la existencia del derecho, el cual está revestido de fuerza publica para imponer sus determinaciones, pero al mismo tiempo garante del respeto de los derechos fundamentales del ser humano".⁵

Pero esas garantías de los hombres se encuentran reguladas por la Constitución o a nivel secundario bien por normas comunes ordinarias, a las primeras se les llama garantías constitucionales y las segundas son normas que realizan un ideal humano por lo tanto parte del humanismo jurídico.

El autor **Jean Marc Trigeaud**, en su libro *Humanismo de la Libertad y Filosofía de la justicia* opina; La odontología del derecho nos manifiesta que el hombre no es simplemente libre de alcanzar la verdad de justicia que el hombre no es solamente libre de alcanzar la verdad es también valor. Por esto el aspecto

⁵ Castro, Juventino, *Garantías y Amparo*, Ed Porrúa México 2000 11ª Edición Pag 25

de la justicia debe ser analizado filosóficamente ya que vincula un humanismo de libertad.⁶

La realidad de los derechos humanos en México (Jorge Carpizo), es importante hablar de México y su verdad con estos derechos a lo que menciona él citad, hace referencia de un estudio realizado por un profesor norteamericano Carl Schwarts, sobre derecho Constitucional para comprobar hasta que grado los tribunales mexicanos, con su exclusiva jurisdicción de amparo, son independientes y eficaces, objetivos e imparciales en la resolución de los casos sobre garantías constitucionales en relación con los Estados Unidos.

Schwarz, hizo todo una relación de algunos casos del Poder Judicial Federal Mexicano, en los casos de garantías Constitucionales no se ajusta a ningún patrón de completo servilismo... frente al Presidente, el Poder Ejecutivo, la jerarquía política del PRI, los jefes políticos o cualquier otra élite en México (que desgraciadamente todavía se dan casos donde sigue una línea del alto mando). El autor Carpizo opina; México no se encuentra entre los países donde la protección de los derechos humanos es más efectiva, como podría ser otros países pero existe la efectividad de ella.

Nos pudiéramos preguntar, si existe una universalidad de los derechos humanos, pero al tomar este tema, algunos autores opinan que no es posible esto, que es solo ilusorio e injustificado o lo que existe solamente un individuo normal. Para algunos la razón de fondo de la Universidad de los derechos humanos, se ve en las diferencias y lleva a la desigualdad impuesta y opresiva, como algunos opinan. Habrá la manera de establecer una universalización cuando existen diferencias en los hombres, culturas diferentes y al mismo tiempo alcancemos una igualdad, pero considero que la igualdad difícilmente o justamente la llegaremos a encontrar ya no me refiero en forma universal sino aquí mismo en México.

⁶ Marc Trigeaud, Jean, *Humanismo de la Libertad y Filosofía*, Ed Porrua, Mexico 6ª Edición

1.2 LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO

El tratadista **Mario de la Cueva**, señala “que Alemania, fue quien encabezó en el año 1878, conceder a la mujer un descanso de 3 tres semanas después del parto y que las leyes del Seguro Social aseguraran su pago, así como también prohibir el trabajo nocturno en la industria y especificando que trabajo podía desarrollar y cual no, pero hasta 1900, fue cuando en la mayor parte de los países trataron de seguir su ejemplo”.⁷

La Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, fue el primer organismo internacional que se preocupó por la protección de la mujer, en 1904, a partir de entonces a través de conferencias y luchando en diferentes países del mundo se han ido consiguiendo cada vez mas prestaciones para la mujer, como para los menores trabajadores, como una protección social en apoyo a la familia.

La lucha de este organismo internacional, apoyando a la mujer a que no tuviera una jornada mayor de 11 once horas de trabajo, así como también la jornada nocturna en empresas industriales, minas, canteras, así como también según la estación del año que pudiesen reducir a 10 diez horas de trabajo.

Principios fundamentales del Derecho Mexicano en el artículo 123, de la Constitución menciona en las fracciones II, V, VII y XI las bases de la protección legal de la mujer.⁸

Fracción II: Menciona que la mujer no deberá tener jornada mas de 11 once horas mixtas, así como también salir antes de las 10:00 diez de la noche, de trabajos comerciales con la finalidad de que permanezca mas tiempo con su familia. El que tenga un día de descanso a la semana en forma obligatoria.

Fue establecido un reglamento de labores peligrosas e insalubres para mujeres y menores de edad, para trabajos nocturnos de restaurantes,

⁷ Cueva Mario de la, *Tratado Elemental de Derecho del trabajo* Ed Porrúa, Págs 485

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Actualizada 11ª Edición Págs 119-123.

Cafés, hoteles, teatros, etc. Que era prohibido para mujeres mayores de edad y menores de edad.

Fracción V: Dispone que durante los tres meses anteriores al parto no se desempeñarán trabajos físicos que exijan un esfuerzo material considerable, (según el Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres). El artículo 79 de la ley del Seguro Social, vino a llenar una laguna de la Constitución, al ordenarse que las mujeres deben disfrutar de 8-ocho días de descanso antes de la fecha que se fije para el parto. De acuerdo con la fracción V del artículo 123 79 de la ley debe disfrutar la mujer un mes de descanso después del parto. Durante los dos descansos tiene derecho la mujer a percibir un salario; el descanso de la mujer posparto, si se prolongase será sin goce de sueldo, pero con derecho a regresar a su puesto según el artículo 110 de la Ley.⁹

Fracción VII: Dispone que para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tomar en cuenta sexo del trabajador. Este principio es de suma importancia, ya que anteriormente la mujer apoyó al hombre en el trabajo laboral como compañero sin embargo en numerosas empresas no le dan a la mujer los mismos trabajos que al hombre y como consecuencia su salario es diferente que la mayor parte de las veces mas bajo (la asignación para puestos de mecanógrafa, telefonista es diferente para un empleado, mozo, obrero, jornalero). Por trabajo nocturno debe entenderse, en los términos del artículo 68 de la Ley, el comprendido entre las veinte y las seis horas, por lo que no puede existir para las mujeres ni jornada nocturna, ni jornada mixta. (El Departamento del Trabajo, sustentó, no bastante, la tesis de que si era posible la existencia de la jornada mixta; en la consulta de José Millán, 16 de julio de 1935).

Es importante mencionar todos los antecedentes históricos que se encuentran detrás de los derechos de las mujeres como de los menores trabajadores.

⁹ Cueva Mario de la, *Derecho Mercantil Mexicano del Trabajo* Tomo I 9ª Edición, ED Porrúa 1966 Págs 899-906

Uno de los países que hicieron caso omiso de los derechos de la mujer como de los menores trabajadores, fue Uruguay quien por mucho tiempo únicamente reglamentó el trabajo de los adultos, así como también en forma paulatina sancionaba los reglamentos sobre las vacaciones, jornadas de trabajo etc.

En muchos países se vio el abuso que se hacía de las mujeres y menores trabajadores. Ya que en alguna ocasión un Ministro Inglés exhortó a las industrias a aumentar el número de menores trabajadores como mujeres. Francia fue uno de los primeros países que empezaron a reglamentar el trabajo de las mujeres así como de los menores trabajadores (1813, 1841 y 1874), esto con el fin de reducir el mal social que representaba el trabajo de las madres trabajadoras y sus hijos.

Todo esto se origina con el ingreso al valor social de la familia, la conservación social de la especie y su propia naturaleza más débil que el hombre, indujeron en todos los países del mundo, en una forma indirecta con esto se favorece a la familia.

Todo esto se determinó al ver que el estado físico de la mujer influye inevitablemente en el hijo que espera, comprometiendo su salud con un trabajo excesivo. Con esto no se perjudica la salud de la mujer, se perjudica a los hijos que pueda tener.

Siempre se ha visto que el trabajo de la mujer plantea dos problemas: El de su prohibición y la Cuestión relativa a la igualdad de trato en el hombre. La Igualdad de Trato es la que más nos interesa estudiar, por los problemas que se presentan en la actualidad. Es de interés recordar que la mujer fue utilizada a realizar actividades laborales, razón por la cual se pide la igualdad en el trato. Sin embargo al incluirse el artículo 54º Constitucional de la participación de la mujer en el trabajo, no ha mencionado alguna declaración expresa sobre el principio de igualdad.

Al hablar de la igualdad de los salarios en los hombres en las mujeres sabemos que no es verdadero. Cuando hablamos de

la igualdad de los hombres y de las mujeres nos referimos en materia laboral en los salarios, vacaciones y demás prestaciones que puede percibir un trabajador.¹⁰

La Ley la Silla, ha sido la única Ley que se ha dictado para reglamentar el trabajo de la mujer, en el año de 1918, así como también en España en 1912, contiene disposiciones similares. La fuente de inspiración es darle el respeto y condición de madre, para que no le afecte al hijo tanto físicamente como intelectual. En el año de 1920, se establece el descanso semanal y debe ser en general sin excepciones para las madres.

En 1933, se trata de reglamentar sobre que las mujeres no podrán tener trabajos nocturnos, en las empresas o Industrias, sin excepción a alguna.

No podrá contratarse a la mujer por trabajos nocivos, fatigantes o peligrosos, filosóficamente establecer el autor García Oviedo: La mujer es inferior al hombre por su organismo físico en trabajos pesados. Así como también no deberá de estar expuesta a la ambientación de tóxicos.

La maternidad es uno de los estados considerados como más problemáticos para la mujer trabajadora, ya que no solamente debe de cuidarse a ella, sino también a su producto. En Uruguay en 1935 se contempló el Código del Niño, en el cual el artículo 37, mencionaba el caso del embarazo donde la mujer se le concede descansos especiales y se toman medidas complementarias.

La ley 12.572 estableció beneficios a la madre trabajadora y no así a la mujer trabajadora, la mala transcripción literaria de esta ley trajo como interpretación que la mujer trabajadora que fuera a tener un hijo por primera vez, no se le daría su descanso pre y post natal en cambio tenía derecho a estas vacaciones si ya hubiere tenido hijos.

El descanso del padre en algunos países como Francia en 1946, se consideró también como problema del orden social y familiar que él plantea el parto que era necesario conceder al padre de familia licencia

¹⁰ Ferrari, Francisco de, *Derecho del Trabajo, Relación del Trabajo* Vol III 2ª Edición 1970 Ed De Palma, Buenos aires Argentina Pags 170-177

con pago de tres días para servicios que lo ocuparían de asignación familiar.¹¹

El principio de Igual de Salarios, con la celebración de Congreso en París y queriendo ratificar el principio a “ **trabajo igual salario igual**”, se establecieron diferentes salariales en función del distinto sexo de los trabajadores (este principio se reclamó en el movimiento obrero de la huelga de Cananea. La Ley actual en el artículo 86 dice: “trabajo igual desempeñado en puestos como jornadas en condiciones deficiencia tambien igual debe corresponder salario igual “ en el segundo párrafo del artículo Tercero establece “ no podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social “. La igualdad de salarios a trabajo igual, se ha convertido ha un desideratum difícilmente alcanzable. Ya que es palpable que dependiendo de cualquiera de las diferencias antes referidas se hace las asignaciones a los puestos así como los salarios.

1.3 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1957

Esta establecía en el artículo 34: Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados o veintiuno sino lo son, y
- II. Tener un modo modesto de vivir.¹²

Es importante hacer mención que en 1952, se reformó el texto original por los Constituyentes de Querétaro de 1917, para ahora tomar en cuenta el derecho de la mujer en el voto, después en el año de 1969, se hace otra reforma para conceder el derecho al voto. Se estableció que la mayoría de edad sería a los dieciocho años y ya no a los veintiuno como estaba establecido.

¹¹ Trueba Urbina, Jorge y Trueba Becerra, Jorge *Ley Federal del Trabajo*, Comentarios Prontuario Jurisprudencia y Bibliografía, 81ª Edición actualizada Ed Porrúa.

¹² Carbonell, Miguel *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Comentada, Tomo II Instituto de Investigaciones Jurídicas 2000 Ed Porrúa, Pag 44

Actualmente el artículo 34 establece: Son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo modesto de vivir.

1.4 LA IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER EN EL SUFRAGIO

Para hablar del derecho a votar nos tenemos que remontar a Yucatán que es el primer Estado donde se reconoció el derecho a votar de la mujer, con un decreto promulgado por el gobernador de entonces, **Felipe Carrillo Puerto**,¹³ en 1922. **Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dsib Cícero** Fueron las tres primeras diputadas locales de la historia de México, en ese mismo año –recordó la senadora, **Ana Rosa Payán Cervera** durante su intervención en la tribuna del Senado, en la conmemoración del 45 aniversario del voto de la mujer en México (que se celebra el 17 de Octubre). El voto de la mujer se reconoció posteriormente en la legislación de San Luis Potosí en 1923, y en Chiapas en 1925. A nivel nacional, el 17 de febrero de 1947 se reformó la fracción I del artículo 115 de la Constitución para que las mujeres pudieran participar en elecciones municipales en igualdad de condiciones que los varones. Y no fue sino hasta el 17 de Octubre de 1953 cuando se reformó el artículo 34 de la Constitución para iniciar el ingreso legal de las mujeres a la vida política de México, al reconocerse su derecho a votar. Y hasta 1974 se estableció la igualdad de la mujer con el hombre en derechos y obligaciones, al reconocérsele: personalidad jurídica contractual; capacidad para asumir la patria potestad de los hijos; en la adquisición de derechos como concubina; la equidad en el proceso de divorcio, y con la regulación de las relaciones laborales, protegiéndola en caso de maternidad.

1.5 LAS MUJERES EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

La desigualdad se plasma desde el momento que una persona ve un anuncio laboral donde se condiciona el puesto a la edad, sexo,

¹³ <http://www.cimac.org.mx/noticias/01mar/01031505.html> Yucatán, primer Estado en otorgar el voto a la mujer

estado civil e incluso hasta la apariencia física esto a pesar que el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo señala en su fracción 1 que: "queda prohibido a los patrones negarse a aceptar a trabajadores por razón de edad o sexo",¹⁴ más tarde si acaso tiene la suerte de ser contratada tiene que pasar los exámenes de no-gravidez, saber si tiene derecho a los sistemas de previsión y seguridad sociales; se puede observar de igual manera que el proceso de globalización o integración mundial a incrementado significativamente las oportunidades para ellas en el trabajo aunque el sector femenino tiene mayor presencia en los sectores de servicios o producción de alimentos, no así en aquellos sectores industriales de transporte o servicios modernos, exclusivos para los varones. Es decir, "los sectores de punta, los de alta tecnología, son espacios masculinos y los menos calificados son femeninos".¹⁵

La incorporación de la población femenina en la fuerza laboral, durante los últimos años ha sido importante, pero éste no ha sido equitativo ni sostenido pues ellas reciben un menor salario que los hombres, y no hay ninguna indicación de que esto cambie pronto, revela un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta refiere también que la mayoría de las mujeres siguen ganando, en promedio, sólo del 50 al 80 por ciento de lo que ganan los hombres. Por ejemplo, en Japón y la República de Corea, los salarios ascienden aproximadamente a la mitad de los varones. "En general, aquellas profesiones que se consideran femeninas no han sido revaloradas y son subpagadas".¹⁶

Ahora bien cuando hablo de igualdad me refiero a la capacidad de toda persona para disfrutar de derechos, así como para contraer obligaciones con las limitaciones que la propia ley señala de manera específica. Su fundamento constitucional, esta basado en el segundo párrafo del artículo 4, el cual manifiesta que se garantiza la igualdad jurídica de las personas de sexo masculino y femenino. Esto significa que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y obligaciones que establecen y ordenan las leyes y que garantiza los derechos indistintamente para ambos.

¹⁴ <http://www.cimac.org.mx/noticias/01mar01/31505.html> Vital que anunciantes de empleos respeten la LFT

¹⁵ <http://www.cimac.org.mx/noticias/01mar01/31505.html> A pesar de los avances, las mujeres continúan marginadas en el ámbito laboral

¹⁶ <http://www.cimac.org.mx/noticias/01mar01/31505.html> Inequitativo y con bajos salarios, la incorporación de las mujeres en el ámbito laboral

Al hablar de igualdad en el trabajo o igualdad laboral debe entenderse como la practica de las mismas condiciones de trabajo, para hombres y mujeres, sin importar el sexo, estado civil, su origen étnico o raza, la clase social, la religión o su ideología política. Igualdad laboral para las trabajadoras consiste en que gocen de los mismos derechos que los trabajadores, que su condición de mujeres o de madres, no sea motivo de diferencia alguna en el trato, en la remuneración y en las oportunidades para ingresar a un trabajo, para capacitarse o alcanzar puestos superiores, así como para integrar comisiones mixtas, sindicalizarse y ocupar puestos directivos en cualquier agrupación a la que pertenezcan. Esta igualdad laboral puede explicarse en tres modalidades:

- La igualdad de oportunidades.
- La igualdad de trato.
- La igualdad de pago y remuneración.

Igualdad de oportunidades, significa que sin tomar en cuenta sexo, edad, estado civil, gestación o las responsabilidades familiares, las mujeres trabajadoras tienen derecho a:

- Solicitar un trabajo.
- A ser capacitadas y adiestradas.
- Participar en las comisiones mixtas que establezcan las leyes.
- Sindicalizarse y ocupar puestos directivos.
- Ser promovida y ascendida dentro del lugar donde presta su servicio.
- Gozar de todas las prestaciones de seguridad social.
- Recibir apoyo para atención de sus hijos menores en guarderías, por ejemplo.
- A ejercer en las mismas condiciones que los hombres, todos los derechos que marca la ley.

El derecho de igualdad esta fundamentado en el artículo 5 Constitucional y manifiesta que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode, siendo estos lícitos.¹⁷

La igualdad en el trato significa que tanto las mujeres como los Hombres, tienen derecho a trabajar en las mismas condiciones, sin importar su clase social, edad, estado civil, número de hijos u otros motivos. La igualdad de trato significa respetar la dignidad de la persona.

El derecho a la igualdad de pago, genera la obligación de remunerar con la misma cantidad, a los trabajadores y a las trabajadoras, cuando desempeñen trabajos similares, bajo las mismas condiciones, laborando el mismo número de horas y produciendo la misma cantidad y calidad del trabajo. El derecho a igual remuneración, incluye prestaciones e igualdad de trato con respecto a su trabajo de igual valor, así mismo con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo. La igualdad de pago es obligatoria en el mismo centro de trabajo, en la misma empresa o establecimiento, si las tareas son las mismas, aun cuando se les dan distintos nombres a los puestos. Las mujeres trabajadoras deben estar atentas a que no se de a su puesto una clasificación distinta para justificar la desigualdad salarial con los hombres.¹⁸

¹⁷ <http://www.unt.org.mx/genero/reflitt.htm> Reforma a la Ley Federal del Trabajo en Funcion de Equidad y Genero

¹⁸ <http://www.unt.org.mx/genero/reflitt.htm> Reforma a la Ley Federal del Trabajo en Funcion de Equidad y Genero

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL

Es importante empezar por dar la definición de algunos conceptos esenciales en este trabajo de investigación antes de llegar al capítulo relativo a la desigualdad del hombre y la mujer en el trabajo.

2.1 CONCEPTO DE DESIGUALDAD

Calidad de desigual, expresión de falta de igualdad, disparidad.¹⁹

2.2 CONCEPTO DE HOMBRE

M. Animal racional: Varón; el que ha llegado a la edad viril o adulta; vulg. Marido; Unido a algunos sustantivos por medio de la preposición de, se refiere al que posee las cualidades o cosas significadas por los sustantivos; hombre de ciencias, hombre de honor.²⁰

¹⁹ Internet, Enciclopedia Microsoft Encarta 98 Diccionario actual de la lengua Española, 1995 Bigraf Barcelona

²⁰ Garzón Armando, *Gran Diccionario Enciclopédico Visual*. Revisión Actualizada Copyright Encas, 1993 Impreso Andes

HOMBRE: Todos los hombres forman un solo género (homo) y una sola especie (homo-sapiens), individuo de una especie humana. Varón (del sexo masculino). El hombre considerado desde el punto de vista moral es decir, cuando tiene tal o cual calidad, condición profesión etc.²¹

HOMBRE: Todo individuo es de la especie humana, cualquiera que sea su sexo o edad. Entre el vulgo marido. Salvo expresa excepción legal en cuanto a su capacidad de hombre equivalente a una persona en el derecho moderno, al desaparecer siervos esclavos. De no referirse al legislador. *Solo para hombres. Indicación o advertencia que por la crudeza o desenfado sexual, un espectáculo o asunto se reserva para el género masculino... aún cuando sea casi invariablemente lo protagónico a cargo de mujeres. Sin esa intención la frase se aplica en ocasiones a trabajos que por esfuerzo, el peligro o alguna otra circunstancia se reserva por ley o prácticas para los varones.*²²

2.3 CONCEPTO DE MUJER

La que llegó a la pubertad; la casada con relación al marido; del gobierno, criada que gobierna la casa; mujer del arte, de la vida airada, del partido de mala vida del mal vivir, perdida o pública. *Ramera, mujer fácil, la que es coincidentemente frágil.*²³

2.4 CONCEPTO DE LABORAL

LABORAL.²⁴Relativo al trabajo: régimen-jornada-. 2. Dedicado a la enseñanza de ciertos oficios especializados: Universidad.²⁵

LABORAL: Como tecnicismo moderno que se refiere a la rama jurídica que regula el conjunto de relaciones sugeridas del contrato de trabajo y de esta actividad profesional y subordinada como fenómeno económico social (Gómez de Llano, Diccionario Jurídico).²⁶

²¹ Enciclopedia Microsoft. Bedem

²² Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual*, 21ª Edición de 1989 Editorial Heliasta Tomo IV

²³ Garzón Galindo, Armando, *Gran Diccionario Enciclopédico Visual* Revisión actualizada Copyright Encas 1993 Impresión Andes

²⁴ Idem 19

²⁵ Enciclopedia Microsoft Encarta 98 Diccionario actual de la Lengua Española 1995 Bibliograf Barcelona

²⁶ Rafael de Pina, *Diccionario de Derecho*, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara Ed Porrúa. 1965 Pag 347

2.5 CONCEPTO DE SEGREGACIÓN

Es cualquier forma de discriminación hecha hacia la mujer, tan solo por pertenecer a este sexo. También existe cuando no se le permite ocupar puestos o mandos directivos. La segregación varía de un lugar a otro, y se modifica a través del tiempo, pues está relacionada con las costumbres, que en ese lugar practica la sociedad, por tal razón en algunas ocasiones, son las propias leyes de los países, quienes fomentan la segregación.²⁷

2.6 CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN

Por discriminar se entiende alterar o modificar la igualdad entre personas. Cuando la diferencia se hace en las condiciones de trabajo se considera como discriminación laboral. La discriminación ocurre cuando se produce la desigualdad laboral en cualquiera de sus modalidades: de trato, de oportunidades o en el pago.²⁸

2.7 CONCEPTO PERSONAL

En mi opinión considero que la palabra DESIGUALDAD: Antes conceptual, aplicándolo en el sentido de este tema, considero que no es aplicable en sentido estricto en cuanto a los derechos del hombre y de la mujer.

La segregación ha venido impactando al género femenino desde muchos años atrás y esto ha sido debido a la cultura, ideología y principios legales que no han dado la igualdad que se profesa respecto con el hombre como lo establece el artículo séptimo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que manifiesta lo siguiente: "todos son iguales ante la ley, y tienen sin distinción, derecho a igual protección contra la discriminación que afecte esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Por lo tanto es imprescindible crear medios para que se respeten al pie de la letra.

²⁷ <http://www.unt.org.mx/genero/reflft.htm> Reforma a la Ley Federal del Trabajo en función de equidad y género

²⁸ Idem 26

CAPÍTULO 3

ESENCIA DEL CONCEPTO IGUALDAD Y DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

Una vez definidos los conceptos de Igualdad, Desigualdad, Hombre, Mujer, Laboral, Segregación y Discriminación, es importante tomar en cuenta la desigualdad del hombre y la Mujer desde el punto de vista Económico, Social y de la Integración Social.

3.1 PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

Para Juan Somavia Director General de la Organización del Trabajo (OIT)²⁹, siguen existiendo barreras que imposibilitan la igualdad salarial y las oportunidades de ocupar puestos directivos y que es importante que se consolide la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Tiene pleno conocimiento de la realidad que se vive no solo en México sino también a nivel mundial y que el mismo se siente comprometido con la igualdad de género, ya que es un objetivo para hacer realidad el ideal más importante: proporcionar trabajo para las mujeres en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad.

²⁹ http://www.cimac.org.mx/noticias/01mar/01_30901.html. Igualdad de salarios entre hombres y mujeres, prioridad de la OIT

La idea de contratar mujeres cuesta a las empresas más que contratar hombres funciona como una importante limitación para la inserción femenina en el mercado laboral tanto por las oportunidades de empleo como de la calidad del mismo. Incluso se usa para justificar la brecha salarial entre los sexos: Las mujeres ganan menos por que cuestan mas asimismo se atribuyen a las trabajadoras a mas tendencia a abandonar el puesto de trabajo, mayor ausentismo, preferencia por jornadas a tiempo parcial, menor disponibilidad para laborar horas extras u horarios extensos, menor compromiso con la empresa y menor interés por la capacitación y la carrera profesional.

Una de las diferencias en los costos entre mujer y hombre es las prestaciones sociales que tienen las trabajadoras como la licencia por maternidad, el derecho de lactancia y el día de licencia especial con goce de sueldo para realizarse los exámenes preventivos de cáncer (papanicolau y mamografía).

El subsidio por maternidad que se percibe durante el descanso de seis semanas previas al parto y seis después, es financiado en Uruguay por la seguridad social, al igual que las prestaciones médicas, por lo que no genera costo monetario adicional para los empleadores

El derecho a la lactancia, que supone dos periodos de media hora cada uno durante la jornada laboral para amamantar al bebé, y el día de licencia para exámenes preventivos, sí deben ser financiados por las empresas.

Pero sus costos son mínimos: 0.22 y 0.28 por ciento, respectivamente, la remuneración bruta mensual de las asalariadas privadas con cobertura de la seguridad social, que sumados llegan al 0.50 por ciento de esa masa salarial.

3.2 PUNTO DE VISTA SOCIAL

México alberga la concentración más numerosa de indígenas en el Continente Americano. Según proyecciones de población, hay mas de 10 millones de indígenas, la mitad de ellos son mujeres. La diversidad se ve reflejada en la existencia de, al menos, 62 pueblos indios, que tienen como rasgos comunes el uso de las lenguas originarias, sentido de pertenencia aun colectivo étnico diferenciado,

con esquemas de valores diferentes y sistemas sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones, para la reglamentación del acceso y distribución de los recursos, para la definición de derechos y obligaciones de sus integrantes y para la resolución de conflictos.³⁰

Con frecuencia se escucha que en las comunidades indígenas persisten tradiciones y costumbres que pueden resultar lesivas para las mujeres; por ejemplo, las costumbres asociadas al matrimonio o a la formación de la pareja. Según algunas de estas tradiciones el matrimonio es un asunto que compete principalmente a los padres y a los parientes de los posibles contrayentes, quienes deciden si se efectuará o no la unión y los términos de la misma. Estos generalmente implican la entrega de dinero o bienes de diferente valor a la familia de la novia, muchas veces sin tomar en consideración la opinión de la elegida. Hay que considerar también, que con frecuencia individuos de la sociedad occidental comenten abusos aprovechando los Usos y Costumbres, por ejemplo el comprar jóvenes indígenas para el trabajo domestico o para la prostitución.

Laboralmente se les discrimina porque cuando se contratan como peones, ya sea en su propia tierra o en otros estados, se les paga un salario menor que el del hombre, así sucede en las plantaciones de San Quintín, Baja California, las de Sinaloa, en las fincas cafetaleras de Chiapas y en las zonas cañeras del Sur Veracruz.

También sufren la discriminación de la pobreza que les impide acceder, de manera digna, a los servicios elementales de salud, nutrición, educación, etc.

Hay tres factores constantes dentro de las practicas sociales discriminatorias: Los prejuicios, los estereotipos y la intolerancia, los tres a la vez causa y efecto. En el estereotipo es una creencia rígida y generalizada sobre determinados grupos de personas, que permite considerar a todos los miembros de un grupo como portadores del mismo conjunto de características y esto se da en todo el país y en todos los ámbitos.

³⁰ <http://www.cimac.org.mx/noticias/semanal101/s01080301.html> Limitada la inserción femenina en el ámbito laboral, por el juicio de que contratar mujeres tienen altos costos

3.3 PUNTO DE VISTA DEL DESARROLLO INTEGRAL

Vivir con todo tipo de discriminación le ocasiona a la mujer enfrentar a la constante negatividad de sus derechos y se sabe que estos derechos son obtenidos por las personas como resultado de un proceso histórico y de la propia participación de los grupos sociales en su elaboración que permiten integrar a la mujer a la sociedad. De esta manera los derechos que pueden ayudar a esto son los siguientes:

Derecho a la igualdad y a la diferencia.

Derecho a la equidad.

Derecho a la solidaridad.

Derecho a la justicia y a la democracia.

Derecho a la libertad y a la autonomía.

Derecho a la información y a la expresión.

Derecho a la vida y al bienestar social.

Lo interesante de estos derechos es que sirven tanto en lo individual como en lo colectivo, aun más, son derechos relacionados con la tolerancia, la intolerancia, la convivencia en la pluralidad (igualdad y diversidad) y su practica cotidiana conllevará a la construcción de una cultura de la convivencia solidaria.

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO DE LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

4.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE FRANCIA

La revolución Francesa fue de relevancia en 1789³¹, cuando se acaba con los ideales radicales y surge el régimen burgués. Francia era un país agrario a diferencia de Inglaterra, no todas las personas tenían derecho al voto. El 25 de junio de 1830, el Rey Carlos X, suprimió la libertad de prensa, restringió el derecho electoral y anuló las últimas elecciones que habían favorecido a los opositores.

Tuvieron varios movimientos fuertes de huelga en 1831 y 1834. En 1848, apareció el Manifiesto Comunista, es el documento más importante en la historia del movimiento social donde se pudieron dar cuenta de la inutilidad de los planes fantásticos de los socialistas anteriores. Fueron explotados por la burguesía. En ese mismo año se establece la República. Se quería una República Social y se luchó para conseguir una legislación del trabajo buscando: El Reconocimiento del derecho a trabajar; Organización del Trabajo y creación de un ministro para realizar esos fines.

³¹ Constitución Francesa, 3 de septiembre de 1791, http://constitucion.rddi.es/principal/constituciones/franc_3179.htm Pag. 31 y ss

El General Cavaignac se convirtió en el dictador de Francia y el 10 de Diciembre de 1848, fue electo Luis Bonaparte, Presidente de la Republica. La conquista obrera había quedado suprimida, la declaración sobre reconocimiento del derecho a trabajar quedó substituida por un programa de asistencia y prevención; la jornada de trabajo se elevó, por decreto, a doce horas, dejándose abierta la puerta para que fuera aumentada: La libertad de coalición fue suprimida el 27 de Noviembre de 1849, quedando restablecidas las penas en el Código Penal, después se decretó la libertad de asociación profesional.

Después con el Golpe de Estado en 1851, que elevó a Napoleón III al trono de Francia, se revivió el derecho del Trabajo, ya que el emperador hizo que se modificara la política. Se consiguió reglamentar todo lo que se les había quitado sobre todo en materia laboral. Los obreros franceses adquirieron y en el año de 1864, empiezan a intervenir en sesiones internacionales a fin de tomar medidas con carácter de prevención social.

Con la Revolución Francesa, se luchaba por conseguir la Igualdad, la Fraternidad y la Libertad. Aunque de estos tres elementos lo que realmente se estableció en las constituciones de cada país fueron la libertad y la igualdad.³²

Hablar de la libertad, considero que existe una libertad en cada uno de los individuos la cual podríamos citar que se encuentra limitada, porque soy libre de mis actos siempre y cuando no perjudique a un tercero o a la nación misma.

Existe la igualdad en las personas, en forma objetiva y subjetiva al momento de la aplicación de la misma Ley. Sin embargo a pesar que fue Francia quien verdaderamente encabezó estos principios, es un país donde la igualdad se encuentra mas que limitada pues existe Reinado en dicho país y en su Constitución lo encontramos establecido a las diferencias que existen la familia real y los demás ciudadanos franceses.

³² Idem 28, Pags 64 y 65

“Constitución Francesa de 3 de Septiembre de 1791”.³³

TITULO II División Del Reino y Del Estado De Los Ciudadanos.

CAPITULO II De La Realeza, De La Regencia y de los Ministros.

Podemos darnos cuenta que una Nación como Francia, hace distinciones entre un Reinado representado por un Rey, y un Primer Ministro, el cual representa la autoridad que le confiere el pueblo.

Más sin embargo aún cuando se establezca en su Sección III Asambleas electorales, Nominación de representantes, en el apartado 3. “Todos los Ciudadanos activos, cualquiera que sea su estado, profesión o contribución, podrán ser elegidos representantes de la Nación. Podemos ver que con esto existe una diferencia enorme con lo que se establece con el apartado a la familia Real”.

En México tenemos un sistema Republicano, Democrático, en el que se tiene tres poderes. También encontramos una igualdad de los ciudadanos en todo los aspectos, el hecho de que existan clases sociales no se determina que se tenga que dar tratos diferentes a las personas. En sus primeros 29 artículos constitucionales nos establece las garantías individuales, en las que se consagran los derechos de todos los ciudadanos mexicanos y aun aquellos que entran a nuestra Nación.

Aunque nuestra Constitución ha sido modificada en ocasiones en una forma innecesaria, lo cual ha representado mas dudas al respecto, dando entrever que en ocasiones cuando la Constitución se refiere a los hombres, únicamente se hace referencia al varón, lo cual ha sido motivo de modificar innecesariamente otros artículos. (Los indígenas, las mujeres y después aquí agregaré, de los incapaces, de los homosexuales, etc....)

Algo que es de llamar la atención es que los Constitución Francesa data del año 1791, lo cual demuestra que dicha Nación se sigue rigiendo por la misma Constitución sin la necesidad de hacer modificaciones en ella y que no ha sido obstáculo para seguirse

³³ Constitución Francesa 3 de Septiembre de 1791 <http://constitucion.rediris.es/principal/constituciones/francia/1791.htm>

desarrollando como tal, siendo Francia una de las Naciones del primer Mundo.

4.2 CONSTITUCIÓN DE JAPÓN

Dentro de la constitución japonesa³⁴ se establecen algunas cuestiones donde se demuestra la desigualdad entre el hombre y la mujer al partir primeramente en su artículo 1 establece: "el emperador es el símbolo del estado y de la unidad de la gente, derivando su posición de la voluntad de la gente con quien reside la energía soberana",

Fondo constitucional después de la guerra (1945), dos comités se fijaron para establecer el gobierno japonés que propusieron solamente cambios pequeños a la constitución 1889. El General Douglas MacArthur, el 4 de febrero de 1946, instalado un "montaje constitucional" de 24 personas dirigido por Charles Louis Kades. Este comité terminó un bosquejo en solamente cinco días. Shigeru que gobernaba Yoshida llamó el documento radicalmente diverso "indignante", pero no podría ninguna objeción cuando el emperador Hirohito lo endosó. Con los cambios de menor importancia, el documento se convirtió en la nueva constitución el 3 de nov de 1946. Una de las características más llamativas de la constitución es su doctrina del pacifismo en Art. 9 que es más atascamiento y explícito que lo encontrada incluso en la carta de los Naciones Unidas. Sin embargo, la introducción de las fuerzas de la Uno mismo-Defensa en 1956, del pacto mutuo de la seguridad con los E.E.U.U. en 1960, y de una nueva ley permitiendo que las tropas japonesas participen en operaciones del mantenimiento de la paz de la O.N.U condujo a las alteraciones pragmáticas del concepto original. Art. 9 no elimina defender la patria japonesa del ataque. En 18 de DIC de 1998, la marina de Japonesa hundió un submarino coreano del norte solamente 50 kilómetros de la línea de la costa japonesa. Pero Japón todavía no tiene bombarderos, misiles de largo alcance, portaaviones, u otros medios de proyectar energía más allá de su propio territorio. Otra disposición que mira anticuado comparado a las prácticas actuales es Art. 89 subsidios que prohíben a las universidades privadas. Han instalado a los comités constitucionales de la investigación sin energías especiales y sin resultados previsibles en las casas más bajas y superiores.

³⁴ www.justniano.com/constituciones/constitucion-de-mundo-Constitucion-de-Japon

Las elecciones siguientes serán basadas en el nuevo sistema electoral-reforman la cuenta de Ozawa que manejó sustituir a los distritos electorales por una mezcla del solo-miembro, asientos del viejo multi-miembro de Japón del primero-más allá y de otros llenados por la representación proporcional. El nuevo sistema electoral es similar a el que esta' de Alemania. Abril de 1998: LDP introduce la cuenta para ampliar papel de SDF a apoyar las fuerzas de ESTADOS UNIDOS. Julio de 1997: La fecha pasada para las elecciones parlamentarias; la nueva ley electoral con 300 distritos electorales del solo-miembro más 200 asientos para la representación proporcional solicitará la primera vez. 1997: Japón ensancha el papel de SDF a los alrededores, es decir Corea, Taiwán, Filipinas. El 5 de enero de 1996: El primer ministro Tomiichi Murayama (SP) dimite por razones de la incompetencia. Ryutaro Hashimoto (LDP) siente bien al nuevo primer ministro. 8 DEC 1995: La nueva ley de la religión requiere la publicidad de la característica después de que los actos del terrorista del Aum-Grupo religioso. DEC 1994: Todos los partidos de la oposición excepto los comunistas vienen juntos establecer el nuevo partido de la frontera. 1994: El "gobierno de la coalición de Hosokawa" de Ozawa con Tsutomu Hata baja aparte como los interruptores del SP encima al LDP. 1978: Las pautas operacionales para SDF adoptaron. 1960: Tratado común de la seguridad con los Estados Unidos. El 3 de nov de 1946: La nueva constitución se adoptó. 1945: General Douglas MacArthur trae reformas alrededor que barren durante una ocupación de seis años por las fuerzas americanas. 1920: Takashi Hara es el primer más común para sentir bien al primer ministro e introduce sufragio masculino universal; lo asesinaron más adelante.

Esta ha sido a grandes rasgos la historia de la constitución japonesa que ha evolucionado y trata de proteger los derechos de sus ciudadanos y en su artículo 13,14, 24, 25,26 y 27 relativo a los Derechos Individuales establece que:

Artículo 13 "se respetara a toda la gente como individuos su derecho de vivir, la libertad y la búsqueda de la felicidad, hasta el punto de no interfiera con el bienestar público sean la consideración suprema en la legislación y en otros asuntos gubernamentales."

Artículo 14 "ninguna discriminación y privilegios a toda la gente que es igual bajo la ley y no habrá discriminación en relaciones políticas,

económicas o sociales debido a la raza, el credo, el sexo, el estado social, o el origen familiar”.

Artículo 24 “...en lo que respecta a la opción del esposo, de las derechos de características de la herencia, de la opción de domicilio, del divorcio, y de otras materias que pertenecen a la unión y a la familia, las leyes serán decretadas desde el punto de vista de la dignidad individual y la igualdad esencial de los sexos.”

Artículo 25 “Toda la gente tendrá el derecho de mantener los estándares mínimos de la vida sana y cultivada, en todas las esferas de la vida, el estado utilizara sus esfuerzos para la promoción y extensión la asistencia social y seguridad, y de la salud publica”.

Artículo 26 “...la educación es obligatoria, toda la gente tendrá el derecho a recibir una correspondiente igualdad en la educación a su capacidad, en la manera prevista por la ley, obligaran a toda gente a hacer que todos los muchachos y muchachas bajo su protección reciban la educación ordinaria...”

Artículo 27 “...toda la gente tendrá el derecho y obligación a trabajar...”

Aquí en esta constitución japonesa observamos una similitud con la mexicana al proteger el derecho a la asistencia social, la educación y al trabajo sin distinción de sexo, aunque la figura del emperador es la máxima autoridad.

4.3 CONSTITUCIÓN DE CHINA

Dentro de la Constitución de China³⁵ se encuentra el fondo constitucional y la declaración china de derechos humanos, un documento de 1979 de la alianza china de los derechos humanos, se ha publicado en la pared de la democracia en el cuadrado de Tianhanmen de Pekín. No es ningún documento oficial. China ejecutado a más gente cada año que el resto del mundo junta. Ahora hay (1996) 68 crímenes castigables por muerte (encima a partir del 21 del año 80) y 6100 han hecho oraciones de la muerte

³⁵ www.justiniano.com/constituciones/constituciones-del-mundo/Constitucion-de-China

con 4.367 ejecuciones confirmadas bajo campaña "mano-dura". Una característica distinta de la constitución es la prioridad del excedente público socialista de la característica el "sistema de la explotación del hombre por el hombre" (Art. 6). Xinjiang Separatism unos cuantos millones de minorías del nacionalista del origen de Turkic (números que varían), el Uighurs, considera el gobierno de China en la provincia del noroeste Xinjiang (Turkestan del este) como ocupación y se esfuerza para recuperar la independencia que tenían en 1944-1949 como la ' república de Turkestan del este '. Son apoyados por Uighurs en Kazakhstan vecino donde exiled la asociación regional de Uighur debajo de Kakharman Khozhamberdi se localiza. La política de la población de China en el área (aborto forzado, uniones Uighur-Chinas) ha conducido a una mayoría de chinos en la región donde estaban antes los chinos étnicos de ellos solamente cerca de 5% Historia y noticias el 19 de febrero de 1997: Deng Xiaoping muere en la edad 92. el 1 de oct de 1995: Una nueva ley prohíbe todo el anuncio para los productos lácteos del bebé.. el 19 de agosto de 1995: En este 50 aniversario de la capitulación japonesa, la oposición "gris" de China debajo del líder no oficial Wang Juntao lanzará una campaña para la remuneración japonesa. También participará legalmente en elecciones locales a través de China. El 19 de junio de 1995: El disidente y el preso chino Harry Wu, ahora ciudadano del longtime de los E.E.U.U., es arrestado al volver a entrar a China. China rechaza el contacto consular. el 4 de junio de 1989: Masacre en el movimiento cuadrado del estudiante de los extremos de Tianhanmen para la democracia. 1937: A los soldados japoneses en Nanjing mataron a los 300.000 chinos número estimado. Se encuentran cuestiones similares a la Constitución japonesa y en esta constitución china además al compara nuestra constitución con la China tiene la misma intención jurídica ya que las dos buscan la igualdad entre sus ciudadanos como por ejemplo la libertad de los ciudadanos de elegir y cambiar de domicilio, la libertad de expresión libertad de creencia religiosa y la libertad del derecho al trabajo; y a pesar de todas las similitudes encontradas si hay algo que no concuerda con la nuestra y es que en cuanto al derecho a votar y ser votado que expresa nuestra Constitución a diferencia de la China que menciona que: "el número de mujeres a ser elegidas debe ser fijado" les da una libertad e igualdad restringida algunos de los artículos que concuerdan con la nuestra son siguientes artículos:

Artículo 7 “Todos los ciudadanos de la República de China, sin distinción de sexo, religión, raza, clase o afiliación partidaria, son iguales ante la ley.”

Artículo 10 “Todos los ciudadanos tienen la libertad de elegir y cambiar de domicilio.”

Artículo 11 “Todos los ciudadanos tienen libertad de enseñanza, de expresión oral y escrita y de publicación.”

Artículo 12 “Todos los ciudadanos gozan de la inviolabilidad de su comunicación privada.”

Artículo 15 “Los derechos a la existencia, al trabajo y a la propiedad privada del pueblo.

Algo que me llamo la atención al leer esta constitución es que en su artículo 134 daba una pequeña restricción a la mujer en cuanto a su derecho a ser votada de la siguiente forma:

Artículo 134 “En las elecciones, el número de mujeres a ser elegidas debe ser fijado, así como las medidas pertinentes determinadas por la ley.”

4.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE KUWAIT

Menciona la mencionada Constitución³⁶ que el Amir del estado usando los medios de la regla democrática y con la fe en el papel de su país en fomentar el nacionalismo árabe y la promoción de la paz mundial y de la civilización humana; y esforzándose hacia un futuro mejor en el cual el país gozara de mayor prosperidad y de una situación internacional más alta.

La constitución de 1962 de Kuwait, dibuja un fondo en modelos occidentales y árabes. Sin embargo, las mujeres no tienen el derecho de votar y la libertad de la asociación (Art. 43) no incluye la fundación de partidos políticos. Las garantías constitucionales han sido

³⁶ www.justiniano.com/constituciones/constituciones-del-mundo/Constitución-de-Kuwait

suspendidas con frecuencia por el decreto de Amiri (cf. historia abajo). Sin embargo, después de la invasión 1990 de fuerzas iraquíes, las 1991 ' tormentas del desierto de la operación ' reinstalaron el gobierno kuwaiti de la familia del al-Sabah-Sabah. Historia y noticias el 16 de enero al 28 de febrero de 1991: ' la tormenta del desierto de la operación ' fuerza Iraq conformarse con resoluciones de la O.N.U y reinstala el gobierno kuwaiti de la familia del al-Sabah-Sabah. El 13 de oct de 1990: Exiliado el gobierno de Amir y el príncipe de la corona promete consolidar la constitución reactivando política y los derechos de la comunicación. El 28 de agosto de 1990: Kuwait se declara la diecinueveavo provincia de Iraq. El 2 de agosto de 1990: Iraq invade Kuwait; en el mismo día, el consejo de la seguridad de la O.N.U pasa la resolución 660 que condena la invasión. Julio de 1990: Iraq, debajo de presidente Saddam Hussein, sé tensiono mucho y sus conflictos de la frontera con Kuwait nunca fueron solucionados y Kuwait mina exportaciones iraquíes no resolviendo contingentes de la OPEP. El 31 de agosto de 1986: El Amir por el decreto disuelve a consejos municipales. El 3 de julio de 1986: El al-Ahmad-Ahmad de Amir Jabir por el decreto suspende las derechos constitucionales (actividades de presión políticas), disuelve a asamblea nacional, hace que el al-Abdullah-Abdullah de príncipe Saad de la corona forme un nuevo gobierno, y anuncia el gobierno por el decreto. El 11 de julio de 1985: Después de que los ataques de la bomba contra los cafés en la ciudad de Kuwait, una cuenta de la contra-subversión amenazan con la pena de la muerte para todos los terroristas del bombardeo. El 26 de enero de 1982: Legislación se pasa a permitir el aborto en casos del peligro a la vida la mujer o daños del cerebro severos del feto. El 19 de enero de 1982: El sufragio femenino se rechaza después de la recomendación de un comité del gobierno.

El 23 de febrero de 1981: Durante elecciones parlamentarias, los candidatos del favorable-gobierno ganan a mayoría abrumadora y convocan en una nueva asamblea nacional. El 8 de febrero de 1978: Un nuevo gobierno debajo del ministro evidente y primero del heredero se forma después de que el al-Ahmad-Ahmad de Shaikh Jabir se convierta en el nuevo Amir 1976: Durante hendidura, disuelven a la asamblea nacional y las provisiones constitucionales sobre la reelección y la libertad de la prensa se suspenden. El 14 de mayo de 1962: Kuwait siente bien al 111o miembro de la O.N.U. el 23 de enero de 1962: Primeras elecciones a la asamblea nacional. El 11 de nov de 1962: Promulgación de la constitución 1962.

Dentro de esta constitución y sus reformas a habido cambios en el trato de la mujer y que ahora son menos marcados que en antaño al menos en el papel en el cual también proveen a los ciudadanos una libertad más política, igualdad y justicia social y en sus diversos artículos menciona lo siguiente:

Artículo 11.- “el estado asegura la ayuda para los ciudadanos de edad vieja, enfermedad o inhabilidad para trabajar. También provee en ellas servicios de la Seguridad Social...”

Artículo 29.- “De la dignidad humana y libertad personal que toda gente es igual en dignidad humana y en los derechos y deberes públicos ante la ley sin distinción de competir con el origen, la lengua, a la religión su libertad personal es garantizada...”

Artículo 41.- “Del derecho y deber de trabajar. Cada kuwaití tiene el derecho de trabajar y de elegir el tipo de su trabajo, el trabajo es un deber de cada ciudadano hecho necesario por dignidad personal e interés público. El estado se esforzara para ponerlo a disposición de los ciudadanos y para hacer sus términos equitativos.”

4.5 CONSTITUCIÓN DE LIBANO

El fondo constitucional Líbano es un estado multi-cultural que abarca cristianos del 38% Maronite, musulmanes del 21% Sunni, musulmanes del 34% Shia, y a gente del Druze del 7%. La constitución original se ha promulgado el 23 de mayo de 1926 y es la más vieja constitución operativa del mundo árabe. Después del acuerdo de Taef, la revisión principal del 21 de Sept de 1990 introdujo un preámbulo y cambió los artículos 17-19, 22, 24, 30, 33, 44, 49, 52-58, 62, 64-66, 69-72, 77, 79, 80, 85, 86, y 95. La enmienda transformó el sistema presidencial a un gobierno más colegial dominado por el consejo de ministros; el nuevo estado constitucional se conoce como la 'segunda república'. Un arte cambiante enmienda subsecuente. 49, pero tenían solamente efecto temporal. Por lo tanto, la edición actual de ICL refleja lo más probablemente posible el estado de junio de 2000. Sin embargo, guardamos la fecha verificable pasada como la fecha oficial del estado de este documento. Historia y noticias la de

marcha de 2002: Por su visita histórica a Líbano por el aire, la primera de su clase adentro sobre 25 años, el presidente sirio, Bashar Assad, levantó esperanzas sobre la posibilidad de establecer relaciones transparentes entre los dos países. Por esta ocasión, el consejo más alto Libane's-Sirio debía convocar por vez primera adentro de Líbano y la voluntad de ahora acordado resuelve lo de cada año, según lo estipulado en el acuerdo de Ta'if.

Estos incidentes pueden también tener un efecto en discusiones internas libanesas sobre la presencia Siria en Líbano: El patriarca Nasrallah cardinal Sfeir del maronite que ha estado optando fuertemente por el poco poder sirio que parece haber adoptado un tono más moderado en su día de Pascua, el 14 de marcha de 1978: Primera invasión israelí, dando por resultado una ' zona ocupada de la seguridad ' en Líbano del sur. Israel continúa la ocupación en la violación de la resolución 425 de la O.N.U. Marcha de 1977: Asesinato del líder Kamal Jumblatt del druse. El 24 de abril de 1976: Enmienda constitucional. 1975: Guerra Civil Libanesa. 1969: El "acuerdo de El Cairo" garantiza la acción libre de las guerrillas fuertes de Palstinian en Líbano meridional. El 22 de mayo de 1947: Enmienda constitucional. El 21 de enero de 1947: Enmienda constitucional. 1946: Bechara Khoury siente bien al primer presidente de un Líbano completamente independiente.

En su preámbulo. Menciona lo siguiente: Líbano es una Republica Democrática parlamentaria basada por el derecho a respetar sus libertades, especialmente la libertad de opinión y creencia y el respeto a la justicia social e igualdad de los derechos y deberes entre todos los ciudadanos sin discriminación aunque parece incoherente que en un país lleno de guerra de injusticia se preocupe por los derechos de una persona al menos aquí se ve que en cuanto al papel si se interesa por la cuestión de la igualdad entre hombre y mujer como las anteriores constituciones y en su artículo 7³⁷ menciona lo siguiente:

Artículo 7.- "Los libaneses todos son iguales ante la ley. Gozan igualmente de los derechos civiles y políticos y son limitados igualmente por obligaciones y deberes públicos sin discriminación alguna.

³⁷ www.justimiano.com/constituciones/constituciones-del-mundo/Constitución-de-Líbano

4.6 CÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA

Entre las diferencias que se establecen entre el Código Civil español y el de Nuevo León son de la siguiente manera en términos generales el español establece que la mujer esta obligada a obedecer al marido y seguir a su marido a donde que fije su residencia, por otro lado el de Nuevo León establece al respecto: “que los cónyuges deben vivir junto en el domicilio conyugal que de común acuerdo establezcan”.

Otra diferencia que se observa es que el Código español establece que el marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, y es el representante de la mujer, esta no puede sin licencia, comparecer en juicio por si o por medio de procurador, tampoco puede sin licencia o poder de su marido, adquirir a titulo oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse... y de hacerlo se consideraran nulos estos actos y por otro lado el nuestro menciona que la mujer tendrá siempre el derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos y también tendrá el derecho preferente sobre los bienes propios del marido y de igual manera la de la libertad de dedicarse a la profesión que desee sin necesidad de consentimiento del marido.

Y se le da igualdad a los dos para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios sin necesidad de consentimiento mutuo. Y lo que más le da realce al Código de Nuevo León es que establece que “el hombre y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, de común acuerdo arreglaran todo lo que esto conlleve.

El código español³⁸ trae algunas incoherencias respecto al igualdad entre hombre y mujer muy pronunciadas como mencionare a continuación:

Artículo 57.- El marido debe proteger a la mujer, y está obedecer al marido.

³⁸ Manresa y Navarro, D. José María *Código Civil Español*, Tomo I Editorial REUS, S A. Madrid 1987

Artículo 58.- La mujer está obligada a seguir a su marido dondequiera que fije su residencia....

Artículo 59.- El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario...

Artículo 60.- El marido es el representante de su mujer. Esta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador.

Artículo 61.- Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse, sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley.

Artículo 62.- Son nulos actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo cuando se trate de cosas que por su naturaleza estén destinadas al consumo ordinario de la familia.

Nuestro Código Civil comparado con el de España establece que: "La mujer tendrá siempre el derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos,....." "También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto...", otra de las diferencias enormes es que dice que: "Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar... administración de los bienes que a estos pertenezcan."

Claramente se observa como nuestras leyes civiles están más avanzadas en cuestión de igualdad entre el hombre y la mujer al menos en el papel ya se regulariza la situación de la mujer en el ámbito civil cosa que en el español no se denota dar la igualdad jurídica a la mujer la pone como un ser inferior al hombre.

CAPÍTULO 5

ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LUCHAN POR IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

Es muy importante destacar la labor de los organismos que surgieron en apoyo de la mujer y que gracias a ellos en la mayor parte de los países del mundo, se ha conseguido implementar normas a beneficio de la mujer, como a los menores trabajadores. Proclamando la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

La mujer, por mucho tiempo fue sometida en el derecho Romano al jefe de familia, con el tiempo la presencia de la mujer ha dejado la sombra detrás del hombre y cada vez mas va a la par con él. Pero todo esto que se ha conseguido en beneficio de la mujer ha sido por el apoyo de Organismos internacionales.

5.1 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO³⁹

Las sesiones que ha hecho La Organización Internacional del Trabajo a través de sus Conferencias Internacionales, las ha realizado con la participación de la mujer, obteniendo algunos convenios; sin duda es la organización mas fuerte que existe en apoyo a los trabajadores y en especial a la mujer como a los menores trabajadores.⁴⁰

CONVENIOS DE LA OIT

Convenio 3.- Contiene que la mujer trabajadora y sus Incapacidades antes y después del parto. (Primera reunión de la OIT, llevada a cabo en Washington en 1919), destaca dicho convenio por que se contemplaron cuestiones humanas y de equidad, estableciendo normas más favorecedoras a la maternidad de la mujer, previa la presentación de un certificado medicó, mas sin embargo, el cual no ha sido ratificado por México debido a que nuestra legislación cubre más que lo previsto en dicho Convenio.

Convenio 4.- Se establece el trabajo nocturno de las Mujeres, tambien se realizo en la primera reunión de 1919 y el cual fue revisado en 1934 en el convenio 89, analizándose que dañaba el estado físico de la mujer, como el alejamiento de ésta con su familia.⁴¹

Convenio 41.- Habla del trabajo nocturno de la mujer en la Decimoctava Reunión de la OIT, celebrada en Ginebra, Suiza en el año de 1934 el cual fue revisado, tampoco es motivo de nuevas ratificaciones. Su contenido mantiene los lineamientos del Convenio 4.⁴²

Convenio 45.- Establecía el trabajo de las mujeres en subterráneos en toda clase de minas, prohibía la utilización de la fuerza laboral femenina en las minas, solo que fueran actividades administrativas, se ratifico por México con fecha 21 de abril de 1938.⁴³

³⁹ http://www.unhcr.ch/span/sh/hum/menu3_b_2_sp.htm Declaracion sobre la eliminacion de la discriminacion contra la mujer

⁴⁰ Charis Gómez, Roberto, *Reflexiones Jurídico Laborales* Ed Fontamara, Pág 194

⁴¹ Idem 39, Pág 195

⁴² Idem 39, Pág 195

⁴³ Idem 39, Pag. 196

Convenio 100.- Establecía la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y la mano de obra masculina, ratifico México en 1952. Este convenio establece la igualdad salarial entre hombres y mujeres, lo que nos parece lógico y congruente; razón por la que los países miembros deberían promover y garantizar la aplicación de este principio.⁴⁴

Convenio 103.- En Junio de 1952 se señala la protección a la maternidad en la Trigésima Quinta Reunión de la OIT, se estipula que la mujer trabajadora ya sea en industria, campo o trabajando en su casa, etc, tendrá derecho a doce semanas de descanso por lo menos, presentando un certificado médico, además las prestaciones económicas y médicas, así como la lactancia y la estabilidad de sus empleos.⁴⁵

Convenio 111.- La discriminación en materia de empleo y ocupación, presentado el 25 de junio de 1958, en la Cuadragésima Segunda reunión de la OIT, celebrando en Ginebra y se ratifico en México, el 11 de Agosto 1962.

Convenio 156.- Relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, fue adoptado el 23 de junio de 1987, en la Sexagésima Séptima reunión celebrada en Ginebra, Suiza.

Todas estas declaraciones han servido de base para las modificaciones que se han realizado en otros convenios como constituciones de naciones.

5.2 ASAMBLEA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS⁴⁶

A través de los Derechos Humanos se creó la siguiente Asamblea en la cual se establecen los artículos que nos señalan, los casos de discriminación que existen entre el hombre y la mujer.

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), del 7 de noviembre de 1967.

⁴⁴ Idem 39, Pág 196

⁴⁵ Idem 39 Pág 196

⁴⁶ http://www.unhcr.ch/spanish/hum_men/1312_sp.htm Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la mujer

La Asamblea General⁴⁷

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no-discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados, cuyo objetivo es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer.

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad.

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer en la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos.

⁴⁷ Idem 39

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, la ONU proclamó el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclamación de la ONU:

Artículo 1.-

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo la ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptara mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otro índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;
- c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5.-

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apartida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículos 6.-

1.- Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y a la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

- a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
- b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio solo mediante su pleno y libre consentimiento;
- b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;
- c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3.- Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán aportarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 7.-

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 8 .-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trato de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los de los hombres en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

- a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;
- b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;
- c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

- d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;
- e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

Artículo 10.-

1.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

- a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;
- b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respeto a un trabajo de igual valor;
- c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
- d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2.- A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3.- Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Artículo 11.-

1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos de esta Declaración.

5.3 INSTITUTO DE LA MUJER EMPRENDEDORA DE ESPAÑA⁴⁸

Este Instituto ha conseguido igualdad y superación de la mujer, así como la Industria y Navegación, pondrá en marcha una red de asistencia técnica y servicios de información para las mujeres emprendedoras y empresarias en 29 ciudades de España.

La finalidad de este programa es dar toda la información posible de cómo se encuentra el mercado con el fin de que las mujeres que vayan o ya se encuentren iniciando una empresa, puedan tener una información más exacta de los que tengan que hacer o contratar.

Existe también un programa llamado C-Test, el cual la iniciativa de "Empleo-Now", trata de fomentar el teletrabajo, con el fin de crear nuevas fuentes de trabajo. Claro, contando con el apoyo de profesionales, para que se pueda capacitar a las mujeres que lo soliciten. Para mejorar la especialización laboral y fomentar la creación de empresas autónomas el organismo "Emprender en femenino", asimismo compromete a todas las mujeres que iniciaron como autónomas con su apoyo, las compromete para que hagan lo mismo con otras mujeres.

El comentarista Ángel Laboral (director de la coyuntura de la Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas para la Investigación Económica y Social "FUNCAS"),⁴⁹ menciona que la incorporación de la mujer al mundo del trabajo remunerado en los países occidentales

⁴⁸ <http://el.pais.es/suplementos/negocios/20010311/26mujer.html> La mujer y el trabajo

⁴⁹ Idem 47.

es muy antiguo, el cual después de la Segunda Guerra Mundial es cuando presenta en forma masiva. Y él considera que las causas son muy diversas, pero que se pueden agrupar en dos categorías, las de tipo cultural (avance de principio de igualdad de sexos, que conducen a la emancipación de la mujer respecto al hombre) y las de tipo económico, ante el fuerte crecimiento de las economías en los últimos 50 años ya que se ha requerido mayor mano de obra. En este último se pudiera establecer que la incorporación de la mujer al trabajo ha permitido elevar el potencial de crecimiento.

En España, su avance no ha sido tan rápido como en otros países Europeos. En 1999, la tasa de la actividad femenina (porcentaje de mujeres activas respecto de la población de entre los 16 y 64 años), era del 49.9% casi 10 puntos porcentuales (pp) por debajo de la media de la Unión Europea y 21 pp, por debajo de Estados Unidos. En cambio en los hombres en las dos zonas se reducían a 0,1 y 11 pp., respectivamente. Podemos establecer que el retraso acumulado se esta cortando, ya que en 1990, las diferencias de las tasas femeninas era del 3pp más elevadas respecto a la Unión Europea y 5pp Estados Unidos. Comentando dicho director, que al ritmo que se lleva, se tardará España unos tres decenios, en alcanzar a los EU.⁵⁰

La razón de la escasa participación de la mujer en el trabajo no es por que ella no quiera, sino porque el sistema productivo no es capaz de contratarlas y así continuando la discriminación. Pero que hace mucha falta el apoyo del gobierno para la creación de mas empleos, para mujeres de no ser así esto nunca se va arreglar.

5.4 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DE MÉXICO⁵¹

Uno de los últimos comentarios de la presidenta de dicho Instituto, la señora Patricia Espinosa, que a pesar de tantos cambios y apoyos que se han dado a la mujer, sé continua con la desigualdad, y discriminación o simplemente se ignora a las mujeres.

Asimismo dio a conocer que actualmente en México, los hombres ganan 35% mas que las mujeres que desempeñan los

⁵⁰ Idem 47

⁵¹ http://www.elnorte.com/nacional/articulo_164769_default.htm. Buscan Mujeres acabar con la desigualdad en México

mismos trabajos. Dando a conocer que de los 1113 legisladores que hay en el Congreso actual, solo 159 son mujeres, ni siquiera está compuesto por la mitad.

Haciendo también mención que se deben institucionalizar los compromisos que se han hecho a nivel internacional asumidos por México, con relación a los Derechos Humanos de la mujer y los niños; acabar con la violencia intra familiar y lograr la igualdad de las oportunidades económicas en ambos sexos.

5.5 LA CONVENCIÓN DE LA ONU SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER⁵²

Dicha Convención se llevo a cabo el 2 de Octubre de 1984, con la finalidad de que los estados legislen y terminen con la discriminación que se hace con la mujer. En el año de 1995 en Beijing, China, se llevó a cabo otra convención en apoyo a la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, sobre la mujer, solicitando a los Estados que proporcione las condiciones adecuadas hacia la igualdad y la equidad entre los géneros.

Un ejemplo del apoyo que ha dado a la mujer, lo hace Costa Rica al establecer en un instrumento descriptivo, los avances legales que ha llevado a cabo tales como: crédito, microempresa, salud, trabajo, educación, violencia de generó, niñez y adolescencia, sector agropecuario y rural, municipalidades, participación política y generó de pobreza.

5.6 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS⁵³

Esta comisión establece que en las últimas décadas, se ha incrementado sustancialmente la participación femenina en la actividad económica. Este fenómeno está estrechamente ligado a ls profundos cambios sociales que se han operado en México y en los demás países de Latinoamérica. Sin embargo estos

⁵² <http://www.un.org/spanish/conferencias/Beijins/fsq.htm> Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer

⁵³ [File: A /Informe de país-México 1998 - CAPITULO IX.htm](#) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

cambios no se han producido a un bajo costo. Las mujeres han sufrido grandes discriminaciones en el hemisferio, siendo relegadas en muchos casos a trabajos del hogar, y marginadas, en otros, de ascensos laborales.

1. EL MARCO JURÍDICO

Normatividad Internacional⁵⁴

610. La Convención Americana establece en su artículo 24 que "todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

611. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagro lo siguiente en su artículo 26:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo. Idioma, religión..."

612. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala en su artículo 2 que:

"Los estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer..."

613. Asimismo, el artículo 11.1 del mismo instrumento señala que:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

⁵⁴ Ídem 52

- * El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo...
- * El derecho a elegir libremente profesión y empleo...

La Participación de la Mujer⁵⁵

617. La CIDH estima que es fundamental el realce de la labor de la mujer como factor para el desarrollo de los sistemas económicos y políticos de los pueblos del hemisferio. Asimismo, entiende que tal objetivo sólo puede ser logrado con el esfuerzo de las propias mujeres, estudiando, preparándose y luchando para ocupar posiciones importantes dentro de las distintas fuentes de trabajo. Sin embargo, es fundamental que el Estado cree las condiciones necesarias para tal efecto, y así promover una participación más activa de la mujer en los distintos entes políticos y económicos de l país. En este sentido la Comisión se ve con especial complacencia, la creación por parte del estado mexicano, del Programa Nacional de la Mujer Alianza para la Igualdad, el cual permitirá avanzar en el ordenamiento integral de las tareas orientadas a promover su participación plena en la sociedad en igualdad de oportunidades con los hombres. Entre las acciones prioritarias, dicho programa tiene previsto establecer mecanismos para asegurar el respeto de las trabajadoras su acceso a los sistemas de previsión y seguridad social, en pie de igualdad con los hombres, vigilando el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo para evitar la discriminación por sexo, edad, estado civil, y gravidez, así como la segregación ocupacional y la correlativa disparidad por sexo en las remuneraciones y en las oportunidades de ascenso laboral.

6.18 A pesar de estos avances, existen problemas fundamentales que quedan por combatir, uno de ellos es el relacionado con los bajos índices de desarrollo de la mujer en comparación con

⁵⁵ Ídem 52

el de los hombres. Al respecto en 1993, el 13.6% de la población adulta femenina era analfabeta, en comparación con el 8.9% de la población adulta masculina, el porcentaje de mujeres estudiantes era menor en un 6% que el de los varones. Aunque los porcentajes no sean alarmantemente distintos, existe la necesidad de reducir estas disparidades, para así evitar que las oportunidades de la mujer no se vean mermadas como consecuencia de su baja formación.

La Discriminación en la Frontera Norte⁵⁶

633. Las trabajadoras son víctimas habituales de una forma de discriminación que afecta exclusivamente a las mujeres: las maquiladoras les exigen que se sometan a exámenes de embarazo como condición para el empleo y les deniegan el trabajo si el resultado es positivo. En algunos casos, si una mujer queda embarazada poco después de empezar un trabajo en la maquiladora, puede ser maltratada y forzada a dejar su puesto de trabajo por dicha causa. El trato discriminatorio en las empresas del sector de maquiladoras está destinado a las mujeres, violando así normas internacionales de derechos humanos y de derechos del trabajador. EL Gobierno mexicano, a pesar de su obligación jurídica internacional y nacional de garantizar la protección de estas trabajadoras, ha hecho muy poco por reconocer o remediar las violaciones de los derechos al trato no discriminatorio y a la intimidad de estas mujeres. Además el hecho de que el Gobierno mexicano no corrija la discriminación en las maquiladoras, es una violación al derecho de las mujeres a decidir cuántos hijos desean tener y cuándo hacerlo. De hecho los funcionarios mexicanos responsables de comprobar el cumplimiento y la aplicación de la Ley Federal del Trabajo —que prohíbe expresamente la discriminación sexual— condenan inconsistentemente este tipo de prácticas discriminatorias; se consideran incapaces de aplicar la ley; y, uno de ellos, considera la discriminación basada en el embarazo razonable o legítimo.

Todos estos documentos citados de las organizaciones internacionales en defensa de los derechos de la mujer es solo una pequeña muestra de los innumerables casos donde la mujer es

⁵⁶ Ídem 52

violentada en sus derechos y que es imperioso se realice un diálogo nacional sin excluir a nadie. Para solo así poder aspirar el camino perfecto rumbo a una equidad y democracia, que darán a todos los sectores que conforman la esfera laboral una tranquilidad total en cuanto a sus derechos.

El hecho de citar todas estas organizaciones que luchan por los derechos de la mujer, es ver que en la actualidad la mujer no esta sola en el combate contra las injusticias cometidas en su contra, que de tantos movimientos algo se puede servirme de base para poder proponer alguna medida o mecanismo legal, para lograr la disminución de los casos de mujeres que pasan a ser un número mas en las estadísticas de la desigualdad entre el hombre y la mujer, por lo mismo es bueno tener en cuenta los casos reales que se dan en las empresas, donde el trato que se le da tanto a mujer como a hombre es desigual y la necesidad de llegar a una sociedad donde se vea por igual a los dos sexos.

CAPITULO 6

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

6.1 SIMENTACIÓN JURÍDICA⁵⁷

En grandes rasgos mencionaré algunos antecedentes históricos de la desigualdad de la mujer y como se ha ido desapareciendo. En la antigüedad se considera a la mujer, solamente para las labores domésticas, pero a raíz de la Industria textil es como se viene a incorporar a la mujer como trabajadora, con estos cambios de la Revolución Industrial surgen normas en 1917; se crea la Declaración de los Derechos Sociales en 1928; se elabora el Código vigente, en el año 1931; aparece la Ley Federal de Trabajo, en 1962; se hace las reformas de la Ley Federal del Trabajo. En el año de 1970, se presenta la Ley Nueva del Trabajo, la cual viene a establecer el

⁵⁷ Ídem 9, Págs 92 a la 120

principio de igualdad del hombre y la mujer, estableciendo normas por las que sé tenía que regir su participación.

Es de suma importancia hacer mención que en el año de 1974, se proclama como el año Internacional de la Mujer, el cual trajo consigo la incorporación al artículo 4º Constitucional, el principio de igualdad jurídica “ El varón y la mujer son igual ante la Ley “. El establecer un reglamento es con la finalidad de conseguir no solo la igualdad del hombre y la mujer, sino tratar de acabar con la discriminación hacia la mujer y definitivamente proteger la maternidad de la mujer trabajadora.

El Maestro Mario de la Cueva, establece “que estas normas no son disposiciones restrictivas de la libertad y de la igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres....sino principios que proponen cuidar las nobles funciones humanas, la salud y la vida plena de los niños del mañana”.⁵⁸

Para Mario de la Cueva,⁵⁹ el Derecho de los Menores y de las Mujeres se encuentra regido, por capítulo especial en la Ley. El de la mujer por su maternidad y el del Menor con el afán de que su trabajo no impida su preparación educativa, con la finalidad de que salgan adelante.

Para ello el maestro dela Cueva, menciona “que el derecho cuida la individualidad del trabajo, mismo que debe estar en mancuerna con la previsión social, con la finalidad de llegar a ser”. **“El núcleo del derecho del trabajo, que es, según sabemos, las normas que procuran la satisfacción inmediata y directa de las necesidades humanas y que, por ello constituye la finalidad última, permanente y suprema del derecho del trabajo”.**

Aun cuando esta Previsión Social se encuentra apoyada en la Ley del Seguro Social, nos encontramos, que no se cumple en toda la República, ni que todos los patrones se encuentran inscritos en él.

El porqué la Ley reglamente en apartado especial el trabajo de los menores y de la mujer que trabaja, diferente o especial al del hombre, no se hace con la finalidad de establecer que estos son inferiores, ni

⁵⁸ Ídem 4, Tomo V, Pág.22.

⁵⁹ Ídem 9 , Pág. 900.

porque se consideren incapaces, sino lo que distingue son sus funciones naturales y sociales de los unos y de los otros.

Nos establece el maestro de la Cueva, que el Derecho Protector de las Mujeres, persigue una triple finalidad: "La consideración de la salud de la mujer esta ligada al porvenir de la población en forma más íntima de lo que ocurre con el hombre, pues la mujer sana y robusta es lo mejor garantía para el hogar y futuro de una raza; es por eso que se deben adoptar todas estas normas, las cuales dan seguridad a la salud y protegen contra trabajos excesivos y contra las posibles intoxicaciones en las labores insalubres o peligrosas. Otro punto, la maternidad exige una protección especial, tanto en el período prenatal y pos natal, ya que en este lapso la mujer se encuentra incapacitada para trabajar. Otro punto relevante es la importancia que tienen en el hogar la obra educacional de la mujer, para que siga inculcando los valores de la familia, así como los principios morales para un bienestar social".

Los principios fundamentales del Derecho Mexicano, se encuentran regulados o establecidos dentro de las fracciones II, V, VII y XI del artículo 123 de la Constitución Mexicana de los cuales se comentaron con anterioridad.

A pesar de que muchas empresas contratan mujeres, no se les da el mismo trabajo que a los hombres en la mayor parte de éstas, especialmente donde se exige un esfuerzo físico considerable, pero podemos establecer que en otras empresas no hay distinción. (industrial textiles, trabajos de Comercio etc.)

Nuestro reiterado autor Mario de la Cueva, menciona la contradicción que existe en la Ley, al mencionar que las mujeres no podrán prestar sus servicios en lugares insalubres o nocivos para la salud de ella o su producto, pero viene a ser contradictorio con lo establecido de que sí podrán trabajar en éstos lugares, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias según el reglamento de salubridad.

Nuestro referido autor, establece que la desigualdad del hombre y la mujer, estriba en la diferencia de sexo que la misma naturaleza ha dado. Pero es muy importante establecer que todo aquello que se

establezca a través de un derecho positivo, no podrá nunca contraponerse con el Derecho Natural.

La opinión del autor Néstor de Buen Lozano, respecto a la igualdad del hombre y la mujer, establece que es un tema que a sido muy controvertido e interesante para él, pero establece que recurrió al autor José Castán Tobeñas, en uno de sus discursos (15 de septiembre de 1954), donde habló de los derechos de la mujer y la solución judicial de los conflictos conyugales. "(Instituto Editorial Reus, Madrid, 1954). Él establece que ni una sola función social realizada por el hombre ha dejado de ser desempeñada por mujeres en alguna época de la historia.

Para Castán, aun con lo establecido por Huschke, en lo que afirma que el cerebro del hombre pesa mas que el de la mujer, opina que no por eso el hombre tenga mejor sentido de reflexión o la sensibilidad sea mas desarrollada por la mujer, o hablar de la intuición femenina.

También es prudente hablar del sentido efectivo, el cual se piensa que corresponde a la mujer o bien que el cual el hombre carece de ella por su brutalidad que tiene. Esto es algo variable. Podemos mencionar que la delincuencia es mayor en el hombre que en la mujer por las estadísticas que existen en los países del mundo. También es de establecerse que la prostitución se da mas en la mujer que en el hombre. Cuando se habla del sentido de la justicia se dice que la mujer no la tiene por que no lo comprende, ni lo siente por su conciencia antijurídica (Proudhon), para Spencer, el espíritu de la mujer es contrario a las abstracciones y prefiere actuar haciendo caso a la simpatía o antipatía. Pero Castán, piensa que estas opiniones se refieren a la idea abstracta de justicia, ya que se sabe que la inteligencia femenina rechaza las abstracciones. Pero el sentimiento de justicia, es el elemento subjetivo de la justicia ¿quién duda que existe en la mujer, y más pujante todavía que el varón?

Castán establece que la biología de los sexos, es la que nos hace ver diferente a la mujer, ya que su principal función es la reproducción de la especie. Citando a Spencer establecer que las mujeres no son iguales a los hombres y es la desventaja en la vida. Ya que debido a la preñez y al parto encontramos serias desventajas; incapacidad de

tiempo en un grado considerable. Los pesados deberes de ser mujer, la atención que se le da a los hijos desde la mañana hasta la noche (las 24 horas del día) lo ligado que tiene que estar con su hogar, esto las limita a su desenvolvimiento individual en mucho.

Existe una diferencia innegable que separa a ambos sexos en función de su inteligencia, de su creatividad, de la intuición o de la sensibilidad, la diferencia es muy notable por su distinta función reproductiva. Y ante esto ningún jurista ni legislador puede con la naturaleza.

En la opinión del tratadista Luis Alcalá y Guillermo Cabanellas,⁶⁰ establecen "que la Ley laboral se ha conseguido también establecer reglamento especial para la Mujer como para los menores de edad, así como lograr la protección de los trabajadores. Aquellas personas que trabajamos, vivimos en un mundo diferente, a lo que vivieron nuestros antepasados antes de que se reglamentara el trabajo. Las mujeres que trabajan se deben a esa conquista que se logró como igualdad con el hombre. Pero se logró a través del tiempo y se beneficiaron las actividades urbanas como rurales".

Si realmente existiera una justicia igualitaria, las mujeres mejorarían y se prepararían profesionalmente y así se incrementaría su capacidad productiva, los resultados serían, más eficiencia y mejores posibilidades económicas.

Es importante mencionar que la Ley 12.383,⁶¹ se dictó con la finalidad de prohibir los reglamentos internos que se hacían en las empresas con la finalidad de despedir a las mujeres que se casaran o bien no contratar personas casadas, o bien que la persona fuera despedida por embarazo, lo que originó que el patrón tenía que probar la razón por la que había despedido a la mujer y no lo podía comprobar se traducía a un despido injustificado por lo que se le tenía que indemnizar.

Algo que también causó controversia, era que la mujer casada tenía que tener el consentimiento del marido, si fuera menor de edad o

⁶⁰ Alcalá, Luis y Cabanellas, Guillermo, *Tratado del Derecho del Trabajo*, Tomo II, Edición Heliasa, 1970 Pág. 355

⁶¹ Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Comentada, Tomo II Instituto de Investigaciones Jurídicas 2000 Ed Porrúa, Pag 355

bien si trabajara en lugares de una actividad no honesta. Mismo que era aplicado también a los menores de edad. En México, aunque la Ley laboral, le da a la mujer casada el derecho de elegir su trabajo sin consentimiento del marido, establece la limitante de la misma con el derecho Civil, ya que si perjudica su misión con la familia, el marido lo podrá impedir, si ésta no quisiera acatar la orden judicial.

La reglamentación que encontramos en la maternidad de la mujer trabajadora, cuando desarrolla la gestación de su producto en una forma normal, no hay duda como se debe aplicar la incapacidad, pero considero que hay lagunas, tal es el caso cuando se presenta un aborto, o bien el parto prematuro no viable, vinculados a la posibilidad de obtener un subsidio, ni el derecho de descansar o ausentarse del trabajo por un termino determinado en esas circunstancias, (en el caso de que el nacimiento sea prematuro, se quedará con la incapacidad pos-parto únicamente). En el caso del parto cualquiera que sea la circunstancia que hubiere dado origen a ello, y si quedara una secuela en donde se tuviera que dar reposo a la mujer, no se encuentra prevista la incapacidad alguna.

Este tipo de situaciones biológicas que la mujer tiene que vivir hablan claramente de todas las situaciones vinculadas con el embarazo o parto de la mujer que trabaja, tiene que solventarlas superando la dispersa e incompleta legislación vigente.⁶²

La opinión de Francisco de Ferrari⁶³ el trabajo de la Mujer, establece que el valor social de la familia, la conservación de la especie y su propia naturaleza, que es más débil que el hombre, fue lo que originó a que varios países del mundo buscaran determinar reglamentar y beneficiar a la mujer que trabaja, ya que con esto se beneficia a la sociedad y a la especie.

El estado físico de la mujer en mancuerna con el hijo que tiene en su vientre, influyó y creó la necesidad de establecer reglamentos en materia laboral, para la mujer trabajadora, tal es el caso, de la jornada de trabajo, el trabajo nocturno, el descanso semanal, el estado de gravidez y los descansos que se tiene por esas circunstancias.

⁶² Carpizo, Jorge, "Estudios Constitucionales", Universidad Autónoma de México, 7ª Edición, Ed. Porrúa, Pag. 481

⁶³ Trueba Urbina, Jorge y Trueba Becerra, Jorge, *Ley Federal del Trabajo*, Comentarios, Prontuario. Jurisprudencia y Bibliografía, 81ª Edición actualizada. Ed. Porrúa. 180-191

Establecer en las Leyes, o igual trato al hombre y a la mujer se debe a su condición de trabajadora, ya que la mujer siempre ha realizado actividades laborales, puede realizar tareas igual que los hombres.

Nuestro tratadista De Ferrari, menciona que la ley señala a "trabajo igual" y no de "tarea igual", pues al fijar un salario debe tomarse en cuenta, en cada trabajo "la cantidad y calidad del mismo". La "ley de la Silla", (en los lugares que se realicen trabajos administrativos o que estuvieran siempre de pie se les proporcionara una silla) se dictó en 10 de julio de 1918, (o 1912 en España), en la que se contempla la naturaleza de la mujer y a los menores de edad. El descanso semanal para la mujer, es necesario ya sea dominical o que se le asigne, con la finalidad de que lo dedique a su familia.

Sin duda alguna también es necesario, el descanso de las seis semanas pre y pos natal que necesita la mujer en su incapacidad de maternidad. Y esto debe ser a todas las mujeres trabajadoras que vayan a ser o no madres o que ya lo sean. Porque la ley solo distingue a las madres trabajadoras.

La Protección Laboral y social de la mujer.⁶⁴ En la opinión de Luis Alcalá y Guillermo Cabanellas, opinan: "De las consideraciones acerca de la mujer: La naturaleza creadora hicieron distintos al hombre y a la mujer. Las desigualdades que se viven, la diversidad de sexos entre los humanos ha originado cambiantes situaciones de inferioridad, de equilibrio o de superioridad de la mujer con respecto del hombre".

Desde la antigüedad del planeta, siempre hemos hablado de la diferencia física, ya que en el hombre predomina la fuerza brutal la cual hacía ver la sujeción de la mujer. Con el tiempo ha surgido la necesidad de hablar de una igualdad jurídica entre ambos sexos.

La lucha constante por conseguir la igualdad del hombre y la mujer trabajadora no ha parado y nos damos cuenta que ya realiza en forma normal, al hombre sus jornadas de trabajo son distintas en algunos casos a la de la mujer para estar cerca de sus hijos y así

⁶⁴ Carpizo, Jorge, "Estudios Constitucionales", Universidad Autónoma de México, 7ª Edición, Ed Porrúa, Pag 482

poder desempeñar en mejor forma la educación de sus hijos y tener los cuidados requeridos para el bienestar de la familia.

Los inconvenientes del trabajo femenino en primer lugar es la de desempeñar en el hogar como ama de casa y diríamos gratuitamente y la que pudiera cumplir en su trabajo encontramos por ejemplo la opinión del alemán Guillermo II, el cual relegaba a la mujer a la iglesia, a la cocina y a cuidar los hijos. Pero Adolfo Hitler el 13 de febrero de 1939, implantó el servicio auxiliar de la mujer por seis meses.

Existen desventajas de diversa índole cuando la mujer trabaja tales como:

- Resulta perjudicial en numerosas tareas, que exige esfuerzo o constante movimiento y desarrolladas en ambientes malsanos.
- El contacto y la convivencia con los compañeros de trabajo y los requerimientos de los jefes, influyen contrariamente en su moral
- Al alejarse del hogar, la natalidad disminuye, los hijos carecen de la compañía de la madre, fundamentalmente en los primeros años.
- La raza degenera cuando el organismo que engendra se encuentra sometido a mayor esfuerzo:
- La mujer aumenta el número de trabajadores y complica los problemas del empleo o desplaza al hombre.

Por estas otras razones los juristas tratan de dar un enfoque técnico y práctico que conduzca a la medida más adecuada para encauzar y proteger, el trabajo de la mujer.

Se ha reconocido la capacidad jurídica de la mujer, y con el tiempo se ha ido revolucionando la idea y la mujer ha desarrollado hoy en día puestos tales como Presidentas (Evita Perón en Argentina), Ministras de Gobierno (Margaret Thatcher, en Inglaterra), esto es parte de que se demuestra que se tiene la capacidad y el apoyo a todas estas luchas teniendo como resultado tratados y Convenios Internacionales.

6.2 ARTÍCULO 4

El artículo 4º de nuestra Carta Magna en su párrafo dispone: “El varón y la mujer son iguales antes la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El 31 de Diciembre de 1974,⁶⁵ se adiciona este párrafo a la Constitución, con la finalidad de igualar a la mujer y el hombre.

Anteriormente el 17 de Octubre de 1953, fue publicado en el Diario de la Federación, en donde se le concede el derecho al voto a la mujer mexicana por primera vez. Los problemas de la infravaloración de la mujer jurídica como en lo social no solamente se daba en México. En Suiza, por ejemplo se le conoce el derecho al voto a la mujer en el año de 1971. El autor Fernando Rey Martínez, comenta “que la discriminación de la mujer es la más antigua y persistente en el tiempo y en el espacio”.

Sin embargo, para unos el hecho de que se implementara en la Constitución la igualdad entre el hombre y la mujer, más bien se estableció la prohibición de que se hagan discriminaciones.

Platón en su libro “La Política”, refiere: “Parece que la justicia consiste en igualdad y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parecer ser justa para los desiguales”.

La opinión de Amartya K. Sen, en un estudio que realizó sobre la igualdad del hombre y de la mujer establece dos cuestiones esenciales: a) La básica heterogeneidad de los humanos, (Los seres humanos somos profundamente diversos, no solo por nuestra forma externa sino por nuestro interior o bien nuestras características personales, sexo, edad, nombre raza, etc... y b). La multiplicidad variable con que se puede juzgar la igualdad. La valoración de la igualdad debe analizar cada uno de estos aspectos.

⁶⁵ Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 11ª Edición Editorial Gamapapel, 2000 Pág 11

6.3 ARTICULO 35

Otro artículo de la Constitución que confiere el derecho de la igualdad al hombre y la mujer es el artículo 35º , el cual hace referencia a las prerrogativas de los ciudadanos y que consiste en: “ Votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y que establezca la Ley “. ⁶⁶

6.4 ARTICULO 123

El artículo 123⁶⁷ de nuestra Constitución, también hace referencia a la igualdad, pero contiene normas protectoras para los menores y mujeres y consisten en lo siguiente:

“ Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; Il quedando prohibidos: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años; V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud con relación a su gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debido percibir su salario integró y conservar el empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada una para alimentar a sus hijos; VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad “;

Para poder establecer un régimen jurídico de la igualdad del hombre y la mujer, esto necesariamente debe complementarse con el estudio de los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos por México en la materia. Por citar alguno esta La Convención Interamericana, la cual es para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención Belem do Pará (Diario Oficial de la Federación del 12 de Diciembre de 1996). La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (Diario Oficial de la Federación 12 de

⁶⁶ Carpizo, Jorge, “*Estudios Constitucionales*”, Universidad Autónoma de México, 7ª Edición, Ed Porrúa, Pag 47

⁶⁷ Carpizo, Jorge, “*Estudios Constitucionales*”, Universidad Autónoma de México, 7ª Edición, Ed Porrúa, Pag. 1-39

Mayo de 1981). La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que en el artículo 24 dispone: "Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derechos sin discriminación, y protección, de la Ley".

"Se pueden establecer otro tipo de desigualdades entre los hombres y las mujeres en el ámbito del analfabetismo. En 1955, había en el país 3 mujeres analfabetas por cada hombre en la misma situación; el 12.6% de las mujeres mayores de 15 años no sabían leer ni escribir, contra el 44% de los hombres. Hay menos mujeres en las escuelas públicas, en las empresas y en los puestos de gobierno, también hay menos mujeres pobres " (Canales, 2000,pp.63-64; Acosta, 1999,pp.160 y ss.)."

"También encontraremos desigualdad del hombre y la mujer en materia política. En la Legislatura del Congreso de la Unión (1997-2000), del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados había 419 hombres y 81 mujeres (representan el 16.12% del total), en la Cámara de senadores se integraban de 107 hombres y 21 mujeres; 16.41%; (Reforma, 18 de Octubre de 1999, p.10^a); En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, en su artículo 22 transitorio, "Los partidos Políticos Nacionales consideran en sus estatutos que las candidaturas por diputados y senadores, no excederán del 70% para un mismo género. Así mismo se deberá de promover la participación política de la mujer".

Datos comparativos de la posición de México con otros países con respecto a la participación de la Mujer en el campo laboral; " En Suecia la Cámara Legislativa tiene el 42.7%, en Noruega es del 36.4% en Dinamarca el 37.4% en Sudáfrica el 28.4%, en Vietnam 26.2%. Respecto de México, los puestos ejecutivos y de administración son ocupados por mujeres el 19.8%, en Italia 53.8%, en Estados Unidos 44.3%, en Australia el 39.2%, en Guatemala el 32.4%, y en Lesotho (PNUD,1999). La Discriminación de la participación de la mujer en México es muy evidente, la discriminación de la mujer " esta Institucionalizada " (Acosta, 1999,p.169).

En la opinión de Roberto Charis Gómez,⁶⁸ de nuestro artículo 123 Constitucional, nació la Ley Federal de Trabajo en 1931, dedicando un capítulo especial para la mujer así como para los menores de edad (Arts. 106 y 110). Estableció que la mujer no podía trabajar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, así como en labores peligrosas o insalubres, salvo los casos donde la autoridad hubiere confirmado que se tomaron las medidas necesarias para no poner en riesgo la salud de las personas que laboran ahí. Estableció entre otras cosas, que la mujer no podía desempeñar trabajos donde se exigía esfuerzo físico, se ordenó el establecimiento de guarderías etc⁷.

La Ley Federal de Trabajo ha sufrido reformas, una de ellas fue en 1962, en el período presidencial de Adolfo López Mateos, regulando un capítulo especial para los menores de edad que trabajan.

También se agregó la prohibición que las mujeres prestasen servicios extraordinarios, imponiendo como sanción por violación a esto, un pago del doscientos por ciento más el salario correspondiente a las horas de la jornada.

La mujer tampoco debería de trabajar durante su embarazo en trabajos que pusieran en peligro la salud de ella y de su hijo y otorgó descanso obligatorio durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto, así como el pago del salario íntegro.

Asimismo se le dio el derecho de dos descansos diarios para que amamantara a los hijos, así como el derecho de regresar al puesto anterior, siempre que no hubiera transcurrido más de un año de la fecha del parto. Otro derecho más era que se computaría dicho término para su antigüedad.

También se estableció que los patrones tenían que tener un número suficiente de sillas para las madres trabajadoras.

En las reformas de 1970, se reafirma la prohibición de realizar labores peligrosas o insalubres con la excepción derivada de la capacidad técnica y profesional de algunas mujeres, el trabajo

⁶⁸ Charis Gómez, Roberto, *Reflexiones Jurídico Laborales* Ed Fontamara, Pág 81

nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

En las reformas del 31 de Diciembre de 1974, en el período presidencial del Lic. Luis Echeverría, promulgó un decreto que reformó los artículos 4 ,5 ,30 y 123 Constitucional. A lo que llamo **“Igualdad Jurídica para la mujer ”**, de esta forma asentándolo constitucionalmente podemos esperar la igualdad del hombre y la mujer, considerándose en ese tiempo que por los avances sociales la única diferencia que puede establecerse entre el hombre y la mujer, será la de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en el período de gestación y de lactancia.

En cuanto al artículo 123, se referían al trato de la mujer durante el embarazo e inmediatamente después del parto. Se suprimió la prohibición de que la mujer trabajara en lugares insalubres como peligrosos, trabajos nocturnos en industrias y todo otro trabajo después de las diez de la noche.

Ya que en ocasiones estas personas son la única fuente portadora de dinero en la familia. Asimismo se asentó que podía la mujer trabajar en jornadas extraordinarias y al establecimiento, en solo 100% más, del salario correspondiente a las horas extra.

Algo que tuvo que ver con estas reformas fue el hecho que en 1975, fuera **“ El año Internacional de la Mujer ”**, que reforzó muchas bases para conseguir cada vez más derechos y tratar de acabar con la discriminación que se hace con la mujer.

Hay que señalar que en este apartado donde se señala en trabajo de la mujer con las modificaciones que se realizaron en el periodo del Lic. Luis Echeverría, recordemos nuevamente a lo que llamo **“ Igualdad jurídica de la mujer”**. Donde en las reformas se suprimió la prohibición de que las mujeres desempeñaran labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y otro tipo de trabajo después de las diez de la noche.

Esto con la finalidad de que la mujer pudiera trabajar o más bien que tuviera mas opciones de trabajo ya que se encontraba limitada y en ocasiones ésta es el sustento económico de la familia.

Así con estas reformas en el apartado del trabajo de la Mujer, que comprende del artículo 164 al 172, quedaron derogados los artículos 168 y 169. En el que primero establecía, las excepciones de la mujer de prestar sus servicios en trabajos peligrosos así como insalubres y el otro prohibió los trabajos en jornadas extraordinarias.

Al respecto el comentario de los señores Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, establecen. “ La justa paridad de sexos en cuanto derecho y obligaciones entre hombres y mujeres, no impide que el legislador establezca protección especial para las mujeres, cuyo propósito no es discriminatorio, sino biológico y social en función de la conservación de hogar. Por otra parte, nuestra tesis propició la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley, sin que esto implique entre unos y otros por la natural diferencia biológica de sexos “.

Considero muy oportuno establecer que la diferencia física o natural que existe entre los hombres y las mujeres, es lo que ha dado lugar a establecer en forma especial las diferencias laborales entre ambos sexos. Asimismo estableciendo los casos y circunstancias que deberán de presentarse para hacer esta aplicación.

Al hablar de necesidad de trabajo, hablar del reto de demostrar que las mujeres somos igual que los hombres, se presentan casos donde la mujer también por tener condiciones físicas a diferencia de otras mujeres, puede llegar a trabajar casi igual que un hombre en trabajos de fuerza física o desempeños físicos. Pero que trae consigo, que en un tiempo más breve su organismo se dañe o tenga lesiones en su columna vertebral.

Las modalidades que se consignan en este capítulo, tiene como propósito fundamental, la `protección de la maternidad.

Esto se debe a que se quiere cuidar la maternidad de la mujer, ¿pero a partir de cuando?, ¿de que la trabajadora diga que esta embarazada?, todo esto viene a complicar la selección del personal cuando tenemos una vacante en nuestro negocio. Saber a quien elegir, la preferencia en la mayor parte de los casos se hace al hombre y si no llena algún requisito, tal vez le diéramos una oportunidad y sino a la mujer.

La realidad que se presenta en los trabajos, es que aunque se hable de una igualdad, vemos la discriminación que hay hacia la mujer, por su naturaleza de ser mujer. Porque en los trabajos, se cuida el embarazo de la mujer una vez que éste es anunciado. Sin embargo cuantos casos nos encontramos que la trabajadora no dice su estado de salud, hasta miedo de perder su trabajo. También muchas mujeres renuncian tácitamente, a sus períodos pre -natal, como al pos -natal, porque si no son despedidas, cuando éstas tienen más necesidad de trabajar por la familia que tienen que mantener.

En la opinión del Maestro Néstor de Buen, nos señala que el objeto de estas normas es con la finalidad de cuidar la maternidad de la mujer. Ya que sigue subsistiendo “que las mujeres disfruten de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones de los hombres”.

Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Al respecto la opinión de los autores Alberto Trueba Urbina y Jorge Urbina Barrera,⁶⁹ tiene al respecto, estimamos conveniente que cada día se acentúe más el propósito de igualar ante la ley a hombres y mujeres, si más que la igualdad de derechos de unos y otros no presupone identidad de los mismos, como ya lo hemos expresado, por cuyo motivo es pertinente cuidar siempre a la mujer por razones de orden biológico, en determinadas labores peligrosas o insalubres que pueden originarle graves daños en lo personal o en su decencia, fuera de los estados de gestación y lactancia.

Es claro que se quiere cuidar a la mujer una vez que sabemos que esta embarazada. Pero cuantos trabajos existen que ponen en peligro, que una mujer pueda quedar estéril, no solamente, trabajar con sustancias químicas o recibir radiaciones etc., sino todos los trabajos que encontremos un riesgo. Con esto no estoy diciendo que mejor no se deje trabajar a la mujer, sino que hay que tomar todas las medidas

⁶⁹ Carbonell Miguel *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*, Tomo II Instituto de Investigaciones Jurídicas 2000 Ed Porrúa, 109 y 110

de seguridad en todo trabajo para los hombres y mujeres porque ambos casos también corren con los mismos riesgos.

El Maestro de Buen señala que la medida de prohibición de que las mujeres realicen labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y en horas extraordinarias, cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, tanto durante la gestión o la lactancia, pero no deberá de afectar su salario, ni las prestaciones y derechos. Se hizo un agregado de que tampoco debería laborar en establecimientos de servicio.

Actualmente nos encontramos con casos donde la mujer embarazada ya elige si quiere sus descansos, divididos o si considera tendrá todo su descanso en forma continua después del nacimiento de su hijo o bien en su caso si lo desea, no tomará más que lo que ella considere conveniente. Todo esto puede darse por el temor de que pueda ser despedida la trabajadora o bien porque ella así lo consideró.

En el periodo de lactancia las mujeres tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Este derecho me llama la atención y me pregunto ¿Cómo se lleva a la práctica? Que los familiares de la trabajadora le lleven al pequeño al trabajo cada período de alimentación que la Ley le concede, o el pequeño para que lo alimenten se lo llevaran de la guardería o tal vez el patrón tendrá personas para que lleven y traigan al pequeño. Esto es imposible de realizar. Pero cuando menos se tuvo la idea.